

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado.

Real decreto-ley autorizando al Gobierno para ratificar el Convenio para fijar la delimitación de frontera en el interior del túnel de Somport, firmado por España con Francia el 12 del mes actual.—Página 1747.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto ordenando la traslación de D. José Arias Vila, Juez de primera instancia e instrucción de Elche.—Página 1747.

Otro ídem id. de D. Bartolomé Alió Fanes, Juez de primera instancia e instrucción de Cifuentes.—Página 1747.

Otro ídem id. de D. Agustín Sánchez Maestre, Juez de primera instancia e instrucción de Liria.—Página 1747.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo a los Capitanes generales de los Departamentos libertad de acción para que puedan autorizar, previos los requisitos inherentes al ordenamiento, la realización de gastos hasta la cantidad de 50.000 pesetas.—Páginas 1747 y 1748.

Otro disponiendo cese en el destino de Ayudante de Ordenes de S. M. el REY (q. D. g.) el Capitán de Navío D. Miguel de Mier y del Río.—Página 1748.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden nombrando para la vacante de Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a don Alejandro Llamas de Rada, Oficial de Artillería, y declarando con de-

recho a ocupar vacantes de Ingeniero de entrada de dicho Cuerpo a don Félix Gómez Guillamón, Capitán de Ingenieros; D. Rafael Alvarez Serrano, Comandante de Estado Mayor, y D. Lucrecio Ruiz Valdepeñas, Ingeniero de Caminos.—Página 1748.

Otra disponiendo se den las gracias a D. Vicente Trotonda, Topógrafo Ayudante principal de Geografía, por el celo, inteligencia y laboriosidad demostrados en cuantos trabajos se le han encomendado.—Página 1748.

Otra concediendo una primera prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Eugenio Franco Puey, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Páginas 1748 y 1749.

Otra declarando jubilado, a su instancia, a D. Eduardo Aranda y Arroyo, Topógrafo Ayudante principal de Geografía.—Página 1749.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1749 a 1751.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que el ingreso en el Sanatorio "Lago" (Tablada), así como en los otros Sanatorios de altura que en lo sucesivo establezca el Estado, sea por riguroso turno de antigüedad de solicitudes, y previo el reconocimiento practicado por el personal especializado del establecimiento.—Página 1750.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Olímpio Salgas Bonal, contra la Real orden de este Ministerio de 20 de Agosto de 1925.—Página 1750.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada (Ávila) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas.—Páginas 1750 y 1751.

Otra ídem id. incoado por el Ayuntamiento de Zalamea la Real (Huelva), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niñas.—Página 1751.

Otra ídem id. incoado por el Ayuntamiento de Villafranca de Bonany (Balears) solicitando subvención del Estado para construir un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños.—Páginas 1751 y 1752.

Otra ídem id. incoado por el Ayuntamiento de Barbastro (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas.—Página 1752.

Otra aceptando, con destino al Museo Arqueológico de Córdoba, la colección de objetos que se indican, cedida a dicho Museo por D. Moisés Moreno, Farmacéutico de Pozoblanco, y disponiendo se den las gracias a referido donante.—Página 1752.

Otra nombrando, en virtud de oposición, a D. José Ramón Zaragoza Fernández Profesor de término de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, y a D. Enrique García Carrilero para igual plaza de la de Soria.—Página 1752.

Otra aceptando, con destino al Museo Arqueológico Nacional, el donativo de las colecciones de objetos que se indican, hecho por D. Luis Stret, y disponiendo se den las gracias a referido donante.—Página 1753.

Otra nombrando a doña Julia Villén

del Rey Profesora de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Castellón.—Página 1753.

Otra ídem a los señores y señoras que se mencionan Profesores de Lengua francesa de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Vigo, La Laguna, Manresa, Reus, Oviedo, Osuna, Pontevedra, Cáceres, Baeza, Huesca, Mahón, El Ferrol y Zamora.—Página 1753.

Otra accediendo a la devolución de la fianza que D. Ramiro Bortet Cisteré tenía constituida como Habilitado, de los Maestros nacionales del partido judicial de Barcelona.—Página 1753.

Otra abriendo concurso para la provisión de una plaza de Oficial en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Calatayud, Tortosa y Zafra.—Páginas 1753 y 1754.

Otra disponiendo que los Catedráticos de Institutos de segunda enseñanza que se mencionan, pasen a ocupar los números que se citan de las categorías y con los sueldos que se indican.—Página 1754.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Delegados oficiales de este Ministerio, para que asistan a la IX Conferencia que la Unión Internacional de Química pura y aplicada ha de celebrar en El Haya los días 18 al 24 de Julio próximo.—Página 1754.

Otra ídem ídem para la asistencia al X Congreso Internacional de Enseñanza Secundaria, que se celebrará en Bucarest del 19 al 28 de Julio próximo.—Página 1754.

Otra disponiendo que a la Asamblea Internacional que ha de celebrarse en Lovaina, con motivo de la inauguración de la Biblioteca de su Universidad, en la primera quincena de Julio próximo, asista una Delegación oficial de este Departamento, constituida del modo que se indica.—Página 1754.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que mientras se redacta y aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Mancomunidad de Municipios de los Canales de Taibilla - Murcia - Cartagena, se rija dicha entidad por el de la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura.—Página 1754.

Otra dando disposiciones para cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 2 de Marzo del año actual, publicado en la GACETA del día 3, relativo a la manteca y otras grasas alimenticias.—Páginas 1754 a 1756.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo los beneficios que se indican para la construcción

de casas baratas a la Cooperativa "Amigos de Lérida".—Páginas 1756 y 1757.

Otra ídem ídem a la "Cooperativa Militar", domiciliada en Barcelona.—Páginas 1757 y 1758.

Otra ídem ídem a la "Cooperativa de Cargadores y Descargadores de Algodón", de Barcelona.—Páginas 1758 y 1759.

Otra ídem a la Cooperativa obrera de "San José", de Burgos, una prima por la construcción de 14 casas baratas de su propiedad, sitas en la capital citada, carretera de Santander.—Página 1759.

Otra ídem los beneficios que se indican para la construcción de casas baratas a la Cooperativa "San José", de Tabernes Blanques (Valencia).—Páginas 1759 y 1760.

Otra ídem ídem a la Cooperativa "Montaña", de Santander.—Páginas 1760 y 1761.

Otra ídem a la Sociedad de Casas baratas "Fundación Vedia", domiciliada en Madrid, una prima a la construcción de cinco casas de su propiedad, sitas en el Camino Viejo de Vicálvaro.—Página 1761.

Otra disponiendo que en aquellas Confederaciones Hidrográficas donde los servicios a que se refiere el artículo 20 del Real decreto de 5 de Marzo de 1926, deban ser realizados por Ingenieros Industriales, sean designados para desempeñarlos los Ingenieros Jefes de las provincias donde la Confederación radique.—Página 1761.

Otra ídem que D. Salvador Crespo y López de Arce, Jefe de la Sección de Casas baratas de este Departamento, y D. Federico López Valencia, Jefe del Negociado de Informaciones y Servicios generales de dicha Sección, asistan, en representación de este Ministerio, al Congreso Internacional de la Vivienda y del Urbanismo, que se celebrará en París, en los días 1 al 8 de Julio próximo.—Página 1761.

Otra prorrogando hasta el día 29 de Julio próximo el plazo para el comienzo de las obras del aeropuerto que para dirigibles ha de construir la Sociedad "Colón Transaérea Española" en Sevilla.—Páginas 1761 y 1762.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Sección de Defensa de la Producción.—Petición de D. Manuel Ochedran, Director gerente de la Sociedad anónima "Electra de Viesgo", de Santander, de auxilio para la industria "Producción y distribución de energía eléctrica".—Página 1762. Comité regulador de la Producción In-

dustrial.—Solicitudes presentadas.—Página 1762.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Castellón, D. José Lambert Espinosa Gonzalvo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de la misma ciudad a inscribir una escritura de compraventa.—Página 1764.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anuncio (rectificado) relativo al acuerdo de este Centro de poner en circulación las carpetas de las Deudas amortizables al 3 y 4 por 100 de interés anual, exentas de la contribución que grava las Utilidades de la riqueza mobiliaria, por conversión de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, de las series que se indican, publicado en la GACETA del día 23 del actual.—Página 1766.

Anuncio relativo a la admisión del cupón número 1 de las carpetas provisionales de las Deudas amortizables al 3 y 4 por 100, emisión de 1.º de Abril del año actual, por conversión de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 1766.

Caja de Amortización de la Deuda del Estado.—Resumen de las operaciones realizadas por esta Institución en el mes de Mayo del año actual.—Página 1767.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Dictando reglas referentes al ingreso y permanencia de los enfermos en los Hospitales y enfermerías a que aluda el párrafo segundo de la Real orden fecha 26, inserta en la GACETA de hoy.—Página 1767.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando la cesión que de la contratación de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas, en Puertos del Puerto (Cáceres), ha efectuado D. Ramón Ormazabal Arísti, a favor de D. Isaac Valle García.—Página 1768.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la plaza de Profesor de "Indumentaria", vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte.—Página 1768.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Abriendo información pública respecto al proyecto del "Pantano del Tranco de Beas".—Página 1768.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE ESTADO****EXPOSICION**

SEÑOR: En virtud del artículo 4.º del Convenio del 18 de Agosto de 1904, relativo al establecimiento de comunicaciones por vía férrea a través de los Pirineos Centrales, y a fin de solucionar de una manera definitiva la cuestión de límites de frontera en el interior del túnel de Somport, se ha firmado el 12 de Junio actual un Convenio entre España y Francia estableciendo dicha delimitación.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto-ley.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

**REAL DECRETO-LEY**

Núm. 1.161.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizado el Gobierno para ratificar el Convenio para fijar la delimitación de frontera en el interior del túnel de Somport, firmado por España con Francia el 12 de Junio de 1928.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Estado se procederá oportunamente a los trámites necesarios para llevar a cabo esta ratificación.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****REALES DECRETOS**

Núm. 1.162.

Visto el expediente instruido conforme al artículo 5.º de Mi Decreto

de 1.º de Febrero de 1924, oído el dictamen del Consejo Judicial, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la traslación de D. José Arias Vila, Juez de primera instancia e instrucción de Elche, como comprendido en el artículo 235 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.163.

Visto el expediente instruido conforme al artículo 5.º de Mi Decreto de 1.º de Febrero de 1924, oído el dictamen del Consejo Judicial, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la traslación de D. Bartolomé Alió Fanés, Juez de primera instancia e instrucción de Cifuentes, como comprendido en el artículo 235 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.164.

Visto el expediente instruido conforme al artículo 5.º de Mi Decreto de 1.º de Febrero de 1924, de conformidad con el dictamen del Consejo Judicial, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la traslación de D. Agustín Sánchez Maestre, Juez de primera instancia e instrucción de Liria, como comprendido en el artículo 235 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.**MINISTERIO DE MARINA****EXPOSICION**

SEÑOR: El restablecimiento de la organización departamental, con arreglo al Real decreto de 5 de Julio de 1920, íntimamente relacionado por razón de las atribuciones de los Capitanes Generales con los preceptos de la vigente Ordenanza para el régimen militar facultativo y económico de los Arsenales aprobado por Real decreto de 25 de Febrero de 1911; las novísimas reformas de la organización ministerial a que se refiere el Real decreto de 20 de Octubre de 1927 y la inaplazable necesidad de proveer a la Superior Autoridad de cada Departamento marítimo de facultades que le permitan desarrollar su gestión con la rapidez y simplicidad conveniente para lograr el aprovisionamiento, repuesto y conservación de los buques y elementos navales, conservándolos y sosteniéndolos en todo momento en el máximo de su eficacia, obligan a dar a los Capitanes Generales la libertad de acción necesaria, sólo condicionada por los preceptos de las Leyes económico-fiscales, para que puedan responder cumplidamente a la importante misión que tienen confiada.

Esta libertad de acción no puede ser otra que la de concederles el que puedan autorizar, previos los requisitos inherentes al ordenamiento la realización de gastos hasta 50.000 pesetas, límite idéntico al que para análogos casos está fijado a los Capitanes Generales de las Regiones militares, por Real decreto de 16 de Noviembre de 1927.

En consecuencia de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 23 de Junio de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

**REAL DECRETO**

Núm. 1.165.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º La concesión de los créditos que se otorgan en virtud

tud de las disposiciones del artículo 317 de la Ordenanza de Arsenales, para sufragar las atenciones de todas clases, así como otras cualesquiera que haya necesidad de efectuar y cuantas instrucciones deban comunicarse a dichos Establecimientos, Bases navales y demás organismos de la comprensión de los Departamentos, lo serán por conducto de los Capitanes Generales y por mediación de éstos se tramitarán al Ministerio, cuando se haga necesario, todos los asuntos de la Administración departamental.

Artículo 2.º Los presupuestos de obras a verificar en edificios y buques y los repuestos que con destino a estos últimos hayan de realizarse por los Arsenales y no excedan de 25.000 pesetas, una vez aprobados por la Junta de Gobierno, serán sometidos a los Capitanes Generales que ordenarán su ejecución si no le ofrecieren reparos.

Artículo 3.º A las expresadas Autoridades les corresponde, después de examinados e informados por la Junta de Gobierno, la aprobación de los presupuestos de obras y acopios para suministros a buques que hayan de realizarse fuera de las capitales de los Departamentos, pudiendo en casos de urgencia ordenar se verifiquen por el medio de gestión directa que estimen más apropiado al caso.

Artículo 4.º Corresponderá asimismo a los Capitanes Generales la aprobación de obras y suministros hasta el límite de 50.000 pesetas, realizándose estos servicios por los medios de gestión que previene la Ordenanza, según los casos, empleando como regla general el de subasta o concurso.

Los Comandantes de las provincias marítimas y demás Jefes que lo sean de servicios independientes, solicitarán de los Capitanes Generales de los Departamentos la autorización de gasto necesaria para la ejecución de los servicios o adquisiciones de efectos que deban realizar, concediéndolas dichas Autoridades siempre que no excedan de 50.000 pesetas, cuando se lo permitan los créditos disponibles.

En todos los gastos en que el gasto exceda de 50.000 pesetas, los Capitanes Generales darán cuenta al Ministerio, para la resolución que proceda.

Artículo 5.º Las expresadas Autoridades determinarán, bien a propuesta de las Juntas de Gobierno o por propia iniciativa, el orden de prelación en que hayan de verificarse los servicios.

Dado en Palacio a veintitrés de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

#### REAL DECRETO

Núm. 1.166.

Vengo en disponer que el Capitán de Navío D. Miguel de Mier y del Río cese en el destino de Mi Ayudante de órdenes.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES ORDENES

Núm. 1.319.

Examinados los concursos anunciados de los turnos primero, segundo, tercero y cuarto para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, cuya resolución quedó pendiente, por haber sido acordado por el Consejo de Ministros en 26 de Enero del corriente año, y dispuesto por Real decreto de 18 de Mayo último, la amortización de seis plazas en la última categoría de dicho Cuerpo, y amortizadas por Real orden de 30 de Mayo último las mencionadas seis plazas, de las siete vacantes que existían en dicha clase,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que para la vacante que en la actualidad existe en el turno primero, Oficiales de Artillería a D. Alejandro Llamas de Rada, Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Asimismo, y teniendo en cuenta que tienen, en cierto modo, adquirido un derecho moral los presentados y elegidos en los restantes concursos anunciados a ocupar vacantes del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, cuando ocu-

rran, es la voluntad de S. M. que el Capitán de Ingenieros D. Félix Gómez Villamón, elegido en el segundo turno; el Comandante de Estado Mayor D. Rafael Alvarez Serrano, en el tercero, y el Ingeniero de Caminos D. Lucrecio Ruiz Valdepeñas, en el cuarto, sean designados aptos y con derecho a ocupar las vacantes primera, segunda y tercera, respectivamente, de Ingenieros Geógrafos de entrada que se vayan produciendo, extendiéndose en su día los correspondientes nombramientos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1928.

P. B.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.320.

Excmo. Sr.: En vista de los favorables informes del Inspector general, Jefe del Negociado de Personal de ese Instituto y en atención a los méritos, al celo e inteligencia demostrados por el Topógrafo Ayudante principal de Geografía, don Vicente Trotonda, en cuantos cargos ha desempeñado y posteriormente estos últimos años en el Negociado de Personal,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se den las gracias de Real orden al citado funcionario, haciéndole saber la satisfacción con que la Superioridad ha visto el celo, inteligencia y laboriosidad demostrados por el referido funcionario, don Vicente Trotonda, en cuantos trabajos se le han encomendado, haciéndolo así constar en el expediente personal del interesado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1928.

P. B.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.321.

Excmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto

por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes con medio sueldo a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud se concedió por Real orden de 30 de Mayo anterior, al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la segunda brigada de parcelación de Guadalajara, D. Eugenio Franco Puey, debiendo hacer uso de esta primera prórroga en la indicada población, y entendiéndose su principio desde el día 19 del corriente, siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.322.

Excmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la base octava de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, en el artículo 91 del Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año y en los párrafos 1.º y 4.º del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, ha tenido a bien declarar jubilado a su instancia, por contar más de cuarenta años de servicios al Estado al Topógrafo Ayudante principal de Geografía D. Eduardo Aranda y Arroyo, con el haber que por clasificación le corresponda, y entendiéndose el cese en el servicio activo con esta fecha.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES  
Núm. 124.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la ad-

percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 28 del Reglamento aprobado en 28 de Octubre de 1927 (*Diario Oficial* número 243).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA  
Señores Capitanes generales de la tercera y octava Regiones.

Relación que se cita

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACIÓN DE HACIENDA QUE EXPIRÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta . . . . .	Manuel Santos Pérez Rubio . . . . .	Caja de Recluta de Car-gas de Onís . . . . .	20 Julio 1926 . . . . .	738	Oviedo . . . . .	402,50	Como ingreso hecho de más al acogerse a los beneficios del Real decreto de 26 de Octubre de 1927.
dem. . . . .	Domínguez Rodríguez Bas . . . . .	Caja de Recluta de La Co-ruña . . . . .	24 Febrero 1928 . . . . .	676	Coruña . . . . .	250,00	Por resultar ser un ingreso que no ha tenido aplicación para el fin destinado.

## Núm. 125.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación que empieza con Alejo Pulgar González y termina con José Mañá Riera,

pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que se devuelva a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Alejo Pulgar González .....	1923	Madrid .....	Madrid .....
Antonio Gutiérrez Domingo .....	1927	idem .....	Idem .....
Fernando Porqué Hijazo .....	1922	idem .....	Idem .....
José Gutiérrez Cimorra .....	1923	dem .....	Idem .....
Manuel Sevillano Sanz .....	1924	Idem .....	Idem .....
Leoncio Hernández Yebes .....	1924	Torrelaguna .....	Idem .....
Augusto Barajas Sánchez .....	1923	Madrid .....	Idem .....
Enrique Navarro Fargas .....	1924	Barcelona .....	Barcelona .....
Daniel Hernández Cabeza .....	1924	idem .....	Idem .....
José Mañá Riera .....	1923	Idem .....	Idem .....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

## Núm. 642.

Excmo. Sr.: El gran número de solicitudes de ingreso en los Sanatorios y Enfermerías de tuberculosos, dependientes de este Ministerio, y el equivocado afán del público de utilizar influencias para el pronto despacho de sus instancias entorpece en grado sumo la buena marcha de estos asuntos en la Dirección general de Sanidad, y con el fin de darles la mayor normalidad y seguir un criterio equitativo, supeditado exclusivamente al estado de gravedad de los enfermos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el ingreso en el Sanatorio "Lago" (Tablada), así como en los otros Sanatorios de altura que en lo sucesivo establezca el Estado, sea por riguroso turno de antigüedad de solicitudes y previo el reconocimiento practicado por el personal especializado del Establecimiento.

2.º Que para regular el ingreso de enfermos tuberculosos en los Hospitales y Enfermerías que no son de altura se nombre una Comisión, constituida por los Directores del Hospital del Rey, Enfermería Victoria Eugenia y otro Médico adscrito a uno de estos Establecimientos, para que procedan al reconocimiento de los enfermos admitidos y marquen el orden

de prelación en que ha de realizarse la admisión; y

3.º Que por la Dirección general de Sanidad se dicten las reglas necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dñs guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

## Núm. 643.

En el pleito contencioso administrativo promovido por D. Olimpio Salgas Bonal contra la Real orden de este Ministerio de 20 de Agosto de 1925, por la que se declaró no haber lugar a acceder a lo solicitado por dicho señor sobre reclamación de antecedentes al Gobierno civil de Barcelona, relacionados con una denuncia que había formulado contra el "Balneario Casino Colón", de Caldetas, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 31 de Mayo último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que debemos estimar y estimamos la excepción formulada por el Fiscal, y declaramos, en su virtud, la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por D. Olimpio Salgas Bonal contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de Agosto de 1925."; y

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se cumpla esta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Jefe de la Sección de Orden público de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES

## REALES ORDENES

## Núm. 1.032.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada (Avila), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz Díez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos de dicho proyecto reúnen, en general, las condiciones exigidas por la Instrucción técnico-higiénica vigente para este género de edificios:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de

de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470

y 425 de los citados textos legales. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señores Capitanes generales de la primera y cuarta Regiones.

### que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, 1.....	8	Febrero.....	1923	1.213	Madrid.....	1.000,00
Idem.....	7	Septiembre.....	1927	2.477	Idem.....	562,50
Idem.....	18	Febrero.....	1922	2.767	Idem.....	500,00
Idem.....	5	Febrero.....	1923	257	Idem.....	500,00
Madrid, 2.....	17	Enero.....	1924	2.632	Idem.....	1.000,00
Alcalá.....	12	Febrero.....	1924	2.240	Idem.....	500,00
Getafe.....	24	Enero.....	1923	3.230	Idem.....	1.000,00
Ba. colona, 4.....	16	Febrero.....	1924	4.477	Barcelona.....	500,00
Idem.....	3	Enero.....	1924	140	Idem.....	500,00
Barcelona, 55.....	12	Febrero.....	1923	2.328	Idem.....	500,00

Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz Díez, para la construcción por el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada (Avila) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las Secciones de las dos Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (GACETA del 1.º de Septiembre) deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

### Núm. 1.033.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zalamea la Real (Huelva) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. M. Serrano y Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que el proyecto que se une al expediente reúne todas las condiciones que para este género de edificios exige la Instrucción técnico-higiénica vigente:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. M. Serrano y Mora, para la construcción por el Ayuntamiento de Zalamea la Real (Huelva) de un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niñas.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención

de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de la Escuela graduada que se menciona, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea, la suma de 40.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver, en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (GACETA del 1.º de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

### Núm. 1.034.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villafranca de Bonany (Baleares) solicitando subvención del Estado para construir un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Guillermo Forteza:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales que se representan en los planos reúnen en general las condi-

diciones de superficie, Iluminación, etcétera, que fijan las Instrucciones técnico-higiénicas en vigor para este género de edificios:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben los planos, formados por el Arquitecto D. Guillermo Forteza, para la construcción por el Ayuntamiento de Villafranca de Bonany (Balears) de un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de la Escuela graduada que se menciona, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 40.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (GACETA del 1.º de Septiembre) deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.035.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Barbastro (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Antonio Uceda:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos de dicho proyecto reúnen

en general las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, haciendo saber al Ayuntamiento que los locales de planta de semi-sótanos no pueden destinarse a vivienda del Conserje como se pretende, por estar terminantemente prohibida la instalación de viviendas en este género de edificios por la Instrucción técnico-higiénica aprobada por Real orden de 31 de Marzo de 1923.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por la Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, con la modificación propuesta por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda, para la construcción por el Ayuntamiento de Barbastro (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones cada una, para niños y niñas.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las Secciones de las dos Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 120.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (GACETA del 1.º de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.036.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Jefe del Museo Arqueológico de Córdoba

dando cuenta de que D. Moisés Moreno, farmacéutico de Pozoblanco, asesorado por D. Antonio Carbonell, Ingeniero de la repetida población, cede a dicho Museo provincial, con la condición expresa de que no saiga del mismo, una colección de vasijas de plata, de forma conoide, con el vértice redondeado; varias fibulas del mismo metal, con figuras de toros, leones y cabras, sobre un riñón, algunos torquis o brazaletes, también de plata, uno entero y varios rotos; un anillo anular de plata, otro de filigrana, pequeño; placas de cinturón, una de ellas repujada sobre el Jano bifronte de un romano de bronce; numerosos recortes de tazones del mismo metal, y más de doscientas monedas de la serie romano-republicana del siglo II al I antes de J. C.; y de que todo ello constituye un inestimable ejemplar de la cultura ibérica, análogo al de Mogón, existente en el Museo Arqueológico Nacional.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto aceptar, con destino al Museo Arqueológico de Córdoba, la valiosa colección ya reseñada y, al propio tiempo, que se den las gracias en su Real Nombre a D. Moisés Moreno, por su generoso rasgo de desprendimiento, y a D. Antonio Carbonell, por haber coadyuvado a una acción tan culta y patriótica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.037.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones para proveer las plazas de Profesor de término de Dibujo Artístico, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Soria,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar los ejercicios de la referida oposición y nombrar a D. José Ramón Zaragoza Fernández para ocupar la vacante de Madrid, y a D. Enrique García Carrilero para la de Soria, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.



## Núm. 1.038.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que según la instancia de la Diputación provincial de Almería, en solicitud del depósito de las colecciones prehistóricas del señor D. Luis Siret, donadas por éste al Estado, sin advertir que se custodiaran en dicha población:

Resultando que el Director del Museo Arqueológico Nacional informa que el Sr. Siret hizo donación de sus colecciones al Estado español, y que no alude a la formación en Almería de un Museo Arqueológico Antropológico e Histórico:

Considerando que las mencionadas colecciones tienen su lugar propio, el del Museo Arqueológico Nacional, y que acrecentaría notablemente la riqueza arqueológica que se custodia en el Museo:

Considerando que hasta la fecha no se acredita ni consta en documento alguno que el Sr. Siret expresara el deseo de que sus colecciones se depositaran en la ciudad de Almería,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se acepte el donativo del Sr. Siret, con destino al Museo Arqueológico Nacional.

2.º Que una vez ingresadas las colecciones Siret en el Museo Arqueológico Nacional, el Director de este Establecimiento proponga la unión de piezas duplicadas, o de otras cualesquiera, de que dicho Museo pueda prescindir a la Diputación provincial de Almería.

3.º Que en su Real Nombre se den las gracias de Real orden al Sr. Siret por el valioso donativo de que se trata y por su amor a la cultura nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

## Núm. 1.039.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón, a doña Julia Villén del Rey, con el haber anual que actualmente dis-

fruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Lugo, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## Núm. 1.040.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, propuesta del Tribunal juzgador y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesores de Lengua francesa de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Vigo, La Laguna, Manresa, Reus, Oviedo, Osuna, Pontevedra, Cáceres, Baeza, Huesca, Mahón, El Ferrol y Zamora, a doña Rosario Fuentes Pérez, D. Amadeo Poisat Laberriere, doña Josefina Rivelles Barrachina, doña Adela María Trepas y Massó, D. Gonzalo Suárez Gómez, doña María de los Dolores del Palacio y de Azara, D. Pedro Fábregas Pons, D. Eduardo Ugarte Blasco, D. Juan Nogués Aragónés, doña María de la Concepción Freccés y Piña, D. Manuel Núñez Arenas y D. Francisco de Luis Cremades, respectivamente, con el sueldo anual de 4.000 pesetas o la gratificación de 3.000.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## Núm. 1.041.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito; y

Resultando que D. Ramiro Hortet Cisteré, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Barcelona (capital), solicita le sea devuelta la fianza depositada para responder de su gestión, habiendo desempeñado dicho cargo desde el 2 de Junio de 1927, en que tomó posesión,

hasta el 30 de Julio del mismo año, en que cesó por renuncia voluntaria:

Resultando que, según copia que se acompaña, consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería-Contaduría de Barcelona, un resguardo provisional con el número 1.124 de entrada y 2.778 de registro, con fecha 7 de Mayo de 1927, por la cantidad de 60.000 pesetas nominales:

Resultando que la Sección informa favorablemente y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha 2 de Diciembre de 1927 y en la GACETA DE MADRID de 9 de dicho mes y año, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha Oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Hortet Cisteré:

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría Jurídica informan favorablemente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Ramiro Hortet Cisteré, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Barcelona (capital), previo el pago de los Derechos reales correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Núm. 1.042.

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender debidamente los servicios de carácter administrativo en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de reciente creación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se abra concurso para la provisión de una plaza de Oficial en cada uno de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Calatayud, Tortosa y Zafra, por un plazo de quince días, que empezará a contarse desde la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que en dicho concurso sólo podrán tomar parte los funcionarios administrativos que con la ca-

tegoría expresada pertenezcan al Escalafón único del referido personal de este Departamento, totalizado en 30 de Abril último, tanto activos como cesantes, con derecho reconocido al reingreso y que no tengan nota desfavorable en su expediente personal; y

3.º Que los funcionarios de que se trata y que aspiren a ocupar las mencionadas plazas, dirigirán sus solicitudes a la Sección Central de este Ministerio en el citado plazo de quince días, teniendo derecho preferente los que sirvan o hayan servido en Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 1.043.**

Ilmo. Sr.: Nombrado Catedrático en virtud de oposición, de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, D. Ricardo Montequí y Díaz de Plaza, que hasta entonces fué Catedrático de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de la población citada, y habiendo causado baja por dicha causa en el Escalafón de Catedráticos de Institutos, existe una dotación vacante en la séptima categoría de dicho Escalafón que corresponde al ascenso, y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Enrique Latorre García, Catedrático del Instituto de Salamanca, pase a ocupar el número 87 de la séptima categoría del referido Escalafón con el haber anual de 7.000 pesetas; don Jesús Rebollar Rodríguez, Catedrático del de Jaén, el número 71 de la octava, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y D. Angel Pariente Herrejón, del de Vigo, el 66 de la novena, con el de 5.000 pesetas anuales, y a partir desde el día 1.º de Mayo último, fecha del cese del ya referido Sr. Montequí.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 1.044.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegados oficiales de este Ministerio, para que con esta representación asistan a la IX Conferencia que la Unión Internacional de Química pura y aplicada ha de celebrar en El Haya durante los días 18 al 24 de Julio próximo, a los siguientes funcionarios:

D. Luis Bermejo y Vida, Rector y Catedrático de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

D. José Casares Gil, Decano y Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

D. Obdulio Fernández Rodríguez, Secretario y Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central; y

D. Enrique Moles Ormeila, Catedrático de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 1.045.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegados de este Ministerio, para la asistencia al X Congreso Internacional de Enseñanza secundaria, que se celebrará en Bucarest del 19 al 28 de Julio próximo, a los Sres. D. Miguel Allué Salvador, Director y Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza, y D. Felipe Manzano Sánchez, Catedrático del Instituto de igual denominación de Salamanca; siendo asimismo la voluntad de S. M. que la duración de esta Comisión oficial no exceda de treinta días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 1.046.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, por conveniencias del servicio público, que a la Asamblea Internacional que ha de ce-

lebrarse en Lovaina con motivo de la inauguración de la Biblioteca de su Universidad, en la primera quincena del mes de Julio próximo, asista una Delegación oficial de este Departamento, constituida del siguiente modo:

El Rector de la Universidad de Salamanca, D. Enrique Esperabé.

El Rector de la Universidad de Barcelona, D. Eusebio Díaz González.

Los alumnos de las Universidades del Reino que se citan a continuación:

D. Ramón Bigas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

D. Juan Alberto Navarro, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

D. José Martín Sánchez Juliá y don Alfredo López Martínez, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

REALES ORDENES

**Núm. 144.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras se redacta y aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Mancomunidad de Municipios de los Canales de Taibilla-Murcia-Cartagena, se rija dicha entidad por el de la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1927, el cual deberá servir de norma para la redacción del correspondiente a la Mancomunidad en cuanto sea aplicable.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

**Núm. 145.**

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo prevenido en el Real decreto de 2 de Marzo último, publicado en la GACETA DE MADRID del día 3, relativo a la manteca y otras grasas alimen-

licias, y vistas las instancias presentadas durante el período de información pública concedido por Real orden de 30 de Marzo, publicada en la GACETA DE MADRID de 3 de Abril próximo pasado.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se prohíbe designar, expedir, exponer, vender, importar o exportar con la denominación de "manteca" ningún otro producto graso que no sea el extraído exclusivamente de la leche de vacas o de la nata de la misma.

La manteca procedente de la leche de otra clase de ganado se designará con la adjetivación correspondiente a la especie de que proceda, como "manteca de oveja", etcétera.

En todos los casos, incluso tratándose de la manteca de vaca, dichas denominaciones aparecerán escritas en caracteres bien visibles sobre los envases, embalajes y envolturas del producto.

2.º Queda expresamente prohibida la mezcla de la manteca con la margarina y toda otra materia grasa. En su consecuencia, la margarina, aunque se venda con este nombre, no deberá contener manteca.

3.º Las materias grasas alimenticias de origen animal o vegetal que tienen el aspecto de la manteca de vaca o que sean susceptibles de prepararse para el mismo uso o para mezclar con aquélla, no podrán importarse, expedirse, exponerse para la venta ni venderse más que con la denominación genérica de margarina, a la que pueden agregarse, para los efectos comerciales, el nombre específico de la grasa de que se trate, como el de vegetalina, cocaina, lactina, palmaína, laureol, etc., pero en ningún caso se podrá emplear la palabra manteca ni mantequilla.

A las demás sustancias grasas que, como la de cerda, suele denominarse manteca, se les aplicará el nombre genérico de grasas, con el específico de la procedencia.

4.º No podrán ser coloreadas en ningún caso la margarina ni las materias grasas alimenticias a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, aunque el colorante utilizado sea inofensivo para la salud.

5.º Se prohíbe importar, fabricar, expedir, vender, tener en depósito y transportar margarina y las grasas que así genéricamente se designan en

la disposición tercera, si no contienen más del 10 por 100 de aceite de sésamo como sustancia revelatriz, con una tolerancia del 1 por 100 en más o en menos.

Mediante autorización especial, y para cada caso, se podrá sustituir el aceite de sésamo por el de cacahuet en igual proporción, y uno y otro por la fécula seca en la proporción del 2 por 1.000.

Para ello, los interesados formularán la correspondiente petición razonada ante la Dirección general de Agricultura y Montes, la cual resolverá, previos los informes que estime precisos.

6.º Queda prohibido fabricar, tener en depósito, vender, refinar o manipular margarina u otras grasas, bien puras o mezcladas, donde se fabrique, refine, manipule o se conserve en depósito la manteca, y recíprocamente.

En su consecuencia, los interesados tienen un plazo de tres meses, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, para optar por la fabricación o venta de manteca pura o por la de margarina y otras grasas, y para reafirmar las existencias de material y productos correspondientes a la industria que han de suprimir; bien entendido que la prohibición de la mezcla subsiste desde la publicación del Real decreto de 2 de Marzo último. Antes de finalizar dicho plazo formularán la correspondiente declaración ante la Dirección general de Agricultura y Montes.

7.º Los fabricantes de margarina o importadores de la misma vienen obligados a inscribirse, en un plazo de tres meses, en el Registro especial que para este fin llevarán las Secciones Agronómicas de todas las provincias.

El Registro de Fabricantes e Importadores de Margarina contendrá:

Nombre o razón social del fabricante o importador, domicilio, señas de dónde están situadas las fábricas o establecimientos de venta, existencias que en la fecha de la inspección tengan en cada fábrica o en cada depósito, almacén o tienda; cantidad que, como promedio anual, fabrica o importa y vende.

En otro Registro se irán anotando, para cada industrial, en una columna, las cantidades fabricadas o recibidas, y en otra las vendidas, según partes mensuales que los fabricantes e importadores están obligados a re-

mitir a las Secciones Agronómicas, consignando, además, los nombres y dirección de los compradores y la procedencia de los productos recibidos.

8.º Los fabricantes e importadores de margarina vienen obligados a someterse a la fiscalización y toma de muestras que, en cumplimiento de órdenes superiores, realice el personal técnico de las Secciones Agronómicas y los Veedores que proponga la Asociación general de Ganaderos del Reino y nombre la Dirección general de Agricultura y Montes o los Agentes Inspectores que nombre este último Centro.

Esta fiscalización y toma de muestras se extenderá a las fábricas y depósitos de manteca, utilizando para ello el personal técnico oficial mencionado en el párrafo anterior.

9.º No podrán establecerse nuevas fábricas de margarina ni aumentar su producción actual sin informe de la Dirección general de Agricultura y Montes, previos los trámites correspondientes ante el Comité Regulador de la Industria, del Consejo de la Economía Nacional.

10. Toda fábrica, depósito, tienda o establecimiento donde se tenga margarina deberá ostentar, en sitio bien visible, y con caracteres de 30 centímetros de alto, cuando menos, un letrero en el que se diga: "Fábrica, almacén, venta, etcétera, etc., de margarina". También deberán colocarse los correspondientes letreros en los bloques de margarina puestos a la venta.

11. Tanto la margarina fabricada en el país como la importada no podrá circular si en los recipientes y embalajes no se consignan, en forma bien clara y visible, la naturaleza del producto y la dirección del fabricante o importador y la del consignatario.

12. No podrá venderse margarina y manteca en un mismo establecimiento o tienda.

En localidades pequeñas y en casos especiales y justificados, en vista de las condiciones del comercio local, podrá concederse el permiso para la venta de ambos productos, en el que se fijen las condiciones y prescripciones que han de tenerse en cuenta, a fin de evitar posibles confusiones en la venta.

Quedan, en todo caso, excluidos de dicho permiso los establecimien-

tos en los cuales la manteca constituya uno de los principales productos puestos a la venta.

Los demás en que se simultanea actualmente la venta de manteca y margarina, habrán de decidirse por uno de ambos, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta disposición, dando cuenta de ello a la Dirección general de Agricultura y Montes, salvo el permiso especial que, según queda expresado, podrá concederse en casos especiales y justificados.

Los permisos se solicitarán de la Dirección general de Agricultura y Montes, por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias, quienes, después de recoger los informes de los Ayuntamientos, Asociación Provincial de Ganaderos, de la Sección Agronómica y demás que juzgue convenientes, remitirán los expedientes, con su dictamen, a la Dirección general mencionada para su resolución. Dichas Autoridades, en los dictámenes que emitan, propondrán, en su caso, las condiciones mediante las cuales se han de conceder tales permisos.

13. En las facturas, cartas, documentos mercantiles, hojas de expedición y transporte, etiquetas, anuncios, etcétera, se consignarán expresamente con el nombre de margarina todas las grasas inferiores, distintas de la manteca, a que se refiere el párrafo primero de la disposición tercera.

La carencia de esta expresa designación indicará, para los efectos legales, que el producto es manteca o que se pretende vender como tal.

14. Con arreglo a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 2 de Marzo último, el personal técnico de las Secciones Agronómicas, los Veedores que proponga la Asociación General de Ganaderos del Reino y nombre de la Dirección general de Agricultura y Montes, y los Inspectores que designe este último Centro son los encargados de inspeccionar la fabricación y comercio de la margarina y grasas susceptibles de ser mezcladas con la manteca, autorizándose a este personal la entrada en las fábricas, almacenes, tiendas, establecimientos y locales donde se fabrique, manipule, deposite o vendan aquellas, como asimismo para tomar muestras en los citados establecimientos, en las estaciones de ferrocarril y así también donde se fabrique, manipule, deposite o venda manteca.

15. De cada visita levantará un acta por triplicado, con tres ejempla-

res de cada muestra tomada, si fuera preciso.

Un ejemplar de cada acta y muestra quedará en poder del vendedor, otro se remitirá al Laboratorio Oficial Agrícola más próximo, y el tercero se enviará a la Estación Agronómica Central para que quede en depósito, a las resultas del expediente que se promueva, actuando este Establecimiento de árbitro, con carácter inapelable, para dirimir las diferencias que resulten en los análisis efectuados de los otros dos ejemplares de la muestra.

16. La Dirección general de Agricultura y Montes formulará y distribuirá modelos e instrucciones para el Registro de Fabricantes e Importadores de Margarina, actas de visita, toma de muestras y procedimientos de análisis, para la debida unidad de criterio y de procedimiento.

17. Para cumplimentar lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 10 del mencionado Real decreto, por el que se encarga al Ministerio de Hacienda que dicte las disposiciones convenientes para que por el personal de Aduanas se realice la inspección, vigilancia y cumplimiento de dicho Real decreto en los puertos y estaciones fronterizas en que presten servicio, se entenderá que no debe admitirse en absoluto a la importación la mezcla de manteca y margarina.

En cuanto a la manteca o a la margarina consideradas como tales, tampoco se admitirán si no reúnen las condiciones consignadas en aquella Real disposición.

18. Las denuncias serán formuladas ante los Gobernadores civiles y se tramitarán por las Secciones Agronómicas, proponiendo sus Jefes a dichas Autoridades las sanciones procedentes, según el artículo 11 de aquella Real disposición, que consistirán en el decomiso de la mercancía y la imposición de la multa de 100 ó 250 pesetas la primera vez, hasta 1.000 pesetas la segunda y de 5.000 pesetas en caso de tercera reincidencia, con cierre temporal de la fábrica, tienda o depósito.

Contra estas sanciones podrá interponerse el correspondiente recurso ante este Ministerio, en la forma y plazo que señala su Reglamento.

19. La distribución del importe de las multas se hará en la forma prevenida en el artículo 12 del Real decreto mencionado, o sea, el 50

por 100 en papel de pagos al Estado; un 20 por 100 se destinará al Laboratorio Agrícola Oficial que ha realizado el análisis del producto y el 30 por 100 restante al personal técnico agronómico, a los Veedores o a los Inspectores que hayan intervenido en el servicio, para lo cual dicho 30 por 100 se pondrá a disposición de la Dirección general de Agricultura y Montes, al objeto de proceder dicho Centro, al final de cada ejercicio, a la justa distribución del total ingresado entre los que hayan intervenido en el expresado servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 677.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa "Amigos de Lérida", domiciliada en Lérida, en solicitud de beneficios del Estado para unas casas que proyecta edificar en Lérida (partida del Rejolar:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria, se aprobaron, en 18 de Mayo de 1925, calificándola de "cooperativa" a los efectos del régimen legal de Casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto, que comprende 21 casas, se aprobaron en 25 de Febrero de 1926 y el proyecto obtuvo calificación condicional en 18 de Enero de 1927:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a 557.202,67 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta entidad en el número 1 del artículo 35 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 tiene dere-

cho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y al 70 por 100 del de las edificaciones y a la prima del 20 por 100 de dicho capital apreciado:

Considerando que es procedente fijar en un año el plazo para la total terminación de las obras, cuyo plazo se contará desde la fecha de esta Real orden:

Considerando que la entrega de cantidades en concepto de préstamo ha de tener lugar, según los estados de obra que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925:

Considerando que la entrega de la prima sólo podrá tener lugar dos meses después de terminadas las casas, y tanto esta entrega como las del préstamo han de quedar subordinadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición que se ha citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa "Amigos de Lérida", domiciliada en Lérida, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las edificaciones que dicha Sociedad construya en Lérida (partida del Rejolar), cuyo préstamo asciende, en junto, para las 21 casas y su terreno, a pesetas 366.481,17.

b) Una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado, cuya prima asciende a 111.440,53 pesetas.

2.º Que el préstamo se entregue a la Sociedad interesada en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Lérida y según los estados de obra que alcanzan las edificaciones, con arreglo a los que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, y procediendo siempre a cada entrega una visita de inspección realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio.

3.º Que la entrega de la prima se verifique dos meses después de terminadas las casas

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de éste; pero no se harán efectivos, así como la amortización, hasta que no se haya concluido de percibir el importe correspondiente a cada casa.

5.º Que la amortización del préstamo se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega, formándose las cuotas de amortización e intereses con arreglo a las tablas financieras y en la forma establecida por los artículos 30 al 33 inclusivos del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificados por el de 6 de Septiembre de 1927.

6.º Que el pago de las cuotas de amortización e intereses lo verifique la Sociedad interesada en metálico y en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Lérida.

7.º Que la completa terminación de las obras tenga lugar antes del día 2 de Junio de 1929.

8.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna, se otorgue entre el Estado y la Cooperativa "Amigos de Lérida", una escritura pública que se inscribirá también con anterioridad a la primera entrega en el Registro de la Propiedad, por virtud de cuyo instrumento público queden gravadas con primera hipoteca a favor del Estado todas y cada una de las veintiún casas y su terreno correspondiente, en garantía de la devolución del préstamo, del pago de sus intereses y del reintegro de la prima cuando proceda. En dicha escritura se hará la distribución del crédito hipotecario, por préstamo y prima, con arreglo al cuadro de valoraciones que obra en el expediente origen de esta Real orden.

9.º Que, previo cumplimiento, por la Sociedad interesada de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre de 1927, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada, con sujeción a las prescripciones reglamentarias de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Lérida como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario

que se halle en turno y suscribiéndola, en representación del Estado, el funcionario que se designe.

10.º Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea de los títulos de propiedad, de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que lo gravan, tenga la Sociedad concesionaria, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927, el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Real orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia que si transcurre dicho plazo sin haber presentado dicha documentación precisamente en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a la Sociedad por desistida de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

#### Núm. 678.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la "Cooperativa Militar" para la construcción de casas baratas, de Barcelona, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas familiares de su propiedad, sitas en la capital expresada, barriada de San Andrés de Palomar, pasaje Torre dels Pardals:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 25 de Noviembre de 1926, calificándola de Cooperativa a los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto se aprobaron por Reales órdenes de 9 de Abril de 1921 y 25 de Noviembre de 1926, y recibieron subvención en el concurso de 1921:

Resultando que el proyecto, que comprende 42 casas familiares, que están completamente terminadas, ob-

tuvo calificación condicional en 9 de Abril de 1921:

Resultando que el capital apreciado por urbanización y construcciones, con exclusión de los terrenos, asciende a 997.635,90 pesetas:

Resultando que por Real orden de 26 de Noviembre de 1926 se autorizó un préstamo de 560.000 pesetas, amortizable en veinte años, y con el 5 por 100 de interés anual, concertado entre la Cooperativa peticionaria y la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorro, de Barcelona, cuyo préstamo está garantizado con hipoteca de los terrenos y edificios, tasado todo en 1.068.438,90 pesetas, según escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente, otorgada en Barcelona el 2 de Julio de 1926; habiéndose acompañado el cuadro de amortización que habrá de abonar anualmente la Cooperativa:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho a la prima a la construcción del 20 por 100 del capital invertido en urbanización y edificios, y no en terrenos, por haber éstos recibido subvención en 1921; como asimismo puede concedérsele el abono del 2 por 100, parte de los intereses del 5 por 100, que devenga el préstamo expresado:

Considerando que por haber transcurrido más de dos meses desde la terminación de las casas puede hacerse entrega de la prima concedida, previo cumplimiento de las condiciones legales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la "Cooperativa Militar" para la construcción de casas baratas, de Barcelona, los siguientes beneficios:

a) Una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado a la urbanización y construcción de 42 casas de su propiedad, sitas en la capital nombrada, barriada de San Andrés de Palomar, pasaje Torre dels Pardals, cuya prima asciende en total a pesetas 199.527, de cuya suma corresponden 4.772 pesetas a cada una de las casas números 1 al 9, tipo B; 4.662,10 pesetas a cada una de las casas nú-

meros 10 al 39, tipo A, y 5.572 pesetas a cada una de las casas números 40 al 42, tipo G.

b) El abono del 2 por 100 anual, parte de los intereses del 5 por 100, también anual, que devenga el préstamo concertado entre la Cooperativa y la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorro, de Barcelona, por valor de 560.000 pesetas, según escritura de 2 de Julio de 1926 y autorizado por Real orden de 26 de Noviembre del propio año.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que la efectividad de los beneficios concedidos se subordine al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.ª Por lo que respecta a la prima, que la Cooperativa interesada presente en este Ministerio la primera copia inscrita en el Registro de la Propiedad de una escritura pública, en la que se hipotequen a favor del Estado las 42 casas beneficiadas, para responder cada una de la cantidad que se les asigna en esta Real orden, y que se devolverá al Estado en el caso de retirarse a alguna o algunas de las fincas su calidad legal de baratas. La referida escritura se redactará con arreglo a borrador que la Cooperativa se cuidará de presentar a la aprobación de este Ministerio en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

Antes de hacerse entrega de la prima serán objeto las 42 casas de una visita de inspección, y la cantidad expresada se hará efectiva en la Tesorería-Contaduría de Hacienda en la provincia de Barcelona y en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

2.ª Por lo que respecta al abono de intereses, se partirá de la situación en que se encuentre el préstamo en la fecha de esta Real orden, y el abono se verificará en lo sucesivo por semestres vencidos y en igual oficina que la prima.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1928.

ATUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 679.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Cargadores y Descargadores de Algodón, do-

miciliada en Barcelona, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de 30 casas baratas en construcción, sitas en aquella capital, paseo de Fabra y Puig:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 2 de Julio de 1925, calificándola de Cooperativa a los efectos del Régimen legal de Casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto se aprobaron en 31 de Mayo de 1926 y la calificación condicional se otorgó en 24 de Enero de 1927:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos para las 30 casas asciende a 427.566,78 pesetas:

Resultando que por Real orden de 1.º de Abril de 1927 se autorizó un préstamo concertado entre la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, de Barcelona, y la Cooperativa, por valor de 250.000 pesetas, amortizable en treinta años y con el 5 por 100 de interés anual, cuyo préstamo se inscribió en el Registro de la Propiedad y está acompañado del cuadro de amortización correspondiente, figurando en garantía hipotecaria las casas del proyecto.

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad en el número primero del artículo 35 del Real decreto de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho a la prima a la construcción del 20 por 100 del capital apreciado y al abono del 2 por 100 anual, parte de los intereses del 5 por 100 que devenga el préstamo autorizado:

Considerando que es procedente fijar en un año, a partir de la fecha de esta Real orden, el plazo para la total terminación de las obras:

Considerando que la efectividad de los beneficios que se conceden ha de quedar subordinada al cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.ª Conceder a la Cooperativa de Cargadores y Descargadores de Algodón, de Barcelona, los siguientes beneficios:

a) Una prima por la construcción de 30 casas baratas de su propiedad, sitas en dicha capital, paseo de Fa-

bra y Puig, cuya prima asciende en total a 85.513,30 pesetas.

b) El abono del 2 por 100 anual, parte de los intereses del 5 por 100, también anual, que devenga el préstamo de 250.000 pesetas concertado con la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, de Barcelona, y autorizado por Real orden de 1.º de Abril de 1927.

2.º Que la prima no se entregue hasta que no se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1.º Que transcurran dos meses después de la total terminación de las casas, para lo que se señala como término el día de Junio de 1929, previa visita de inspección.

2.º Que se presente por la Cooperativa interesada en este Ministerio una escritura pública, inscrita en el Registro de la propiedad, por virtud de la cual se hipotequen a favor del Estado las 30 casas del proyecto, en garantía de la devolución de la prima, para el caso de retirarse a las bases su calidad legal de baratas; la escritura se redactará con arreglo a borrador, que la Sociedad mencionada se cuidará de presentar a la aprobación de este Ministerio en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, y en ella se hará la distribución del crédito hipotecario con arreglo al cuadro de valoraciones que obra en el expediente origen de esta Real orden; a la escritura original se acompañarán tres copias simples.

3.º Que el abono de intereses concedidos se entienda con arreglo a la situación en que el préstamo se encuentre en la fecha de esta Real orden, abonándose en lo sucesivo por trimestres naturales vencidos, en metálico y en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

4.º Que la cantidad concedida en concepto de prima se entregue en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines, y después de cumplir las condiciones expresadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 650.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la "Cooperativa Obrera de San José", de Burgos, en solicitud de concesión de prima por la construcción de 14 casas baratas de su propiedad, sitas en dicha capital, carretera de Santander:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 31 de Julio de 1926, calificándola de Cooperativa, a los efectos del Régimen legal de Casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron y el proyecto obtuvo calificación condicional en 24 de Enero de 1927:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos para las 14 casas asciende a 184.306,82 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que, por estar incluida esta entidad en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho a la prima a la construcción del 20 por 100 del capital apreciado:

Considerando que es procedente fijar en un año, a partir de la fecha de esta Real orden, el plazo para la total terminación de las obras, y que la entrega de la prima ha de quedar subordinada al cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la "Cooperativa Obrera de San José", de Burgos, una prima por la construcción de 14 casas baratas de su propiedad, sitas en la capital citada, carretera de Santander, cuya prima asciende en total a 36.861,33 pesetas, que se entregarán a la Cooperativa nombrada, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida para esos fines, después de cumplidos los requisitos siguientes:

a) Que transcurran dos meses, a contar desde la terminación de las casas, para la que señala como fecha la de 2 de Junio de 1929.

b) Que se practique a las fincas una visita de inspección.

c) Que se presente por la Cooperativa interesada, en este Ministerio, una escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, acompañada de tres copias simples, en la que se

hipotequen a favor del Estado las 14 casas del proyecto, para responder a la devolución de la prima, en el caso de que les sea retirada su calidad legal de baratas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 631.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de casas baratas de "San José", domiciliada en Tabernes-Blanques, provincia de Valencia, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de 40 casas familiares de su propiedad, sita en la localidad expresada:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 22 de Noviembre de 1924, calificándola de "cooperativa" a los efectos del Régimen legal de Casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto y la calificación condicional se concedieron en 17 de Diciembre de 1925 y 2 de Enero de 1926:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos para las 40 casas asciende a 451.853,82 pesetas:

Resultando que por escrituras públicas, inscritas en el Registro de la Propiedad y acompañadas de los cuadros de amortización correspondientes, fechas 6 de Agosto de 1926 y 26 de Enero de 1927, la Cooperativa interesada ha concertado con la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia dos préstamos de 120.000 pesetas cada uno, amortizables en treinta años y con el interés anual del 5 por 100, dando en garantía hipotecaria las casas del proyecto:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad en el número primero del artículo 35 del Real decreto de 10 de Octubre de 1924 tiene derecho a la prima a la construcción del 20 por 100:

Considerando que por estar debidamente garantizados los préstamos de que se ha hecho mención puede concederse el abono del 2 por 100, parte de los intereses del 5 que devengan:

Considerando que es procedente fijar en un año el plazo para la total terminación de las obras, a contar desde la fecha de esta Real orden.

Considerando que la efectividad de los beneficios concedidos tiene que

quedar subordinada al previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de Casas baratas "San José", de Tabernes Blanques (Valencia) los siguientes beneficios:

a) Una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado a las 40 casas que construye en el indicado punto, cuya prima asciende en total a pesetas 90.370,76.

b) Autorizar los dos préstamos concertados por dicha Cooperativa con la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia, por valor de 120.000 pesetas cada uno, lo que da un total de 240.000 pesetas, según escrituras públicas de 6 de Agosto de 1926 y 26 de Enero de 1927.

c) Conceder a la repetida Cooperativa el abono del 2 por 100 anual, parte de los intereses del 5 por 100, también anual, que devenga cada uno de dichos dos préstamos.

2.º Que la efectividad de la prima concedida no pueda tener lugar hasta que no transcurran dos meses después de la terminación de las casas, la que tendrá que efectuarse precisamente antes del 9 de Junio de 1929, previa visita de inspección y presentación en este Ministerio de una escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad, acompañada de tres copias simples, en la que se hipotequen a favor del Estado las 40 casas del proyecto, para responder de la devolución de la prima, en el caso de que se les retirase su calidad legal de baratas. La escritura se redactará con arreglo a borrador, que la Cooperativa interesada se cuidará de presentar a la aprobación de este Ministerio en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, y en él se hará la distribución de la prima casa por casa y con arreglo al cuadro de valoraciones que figura en el expediente.

3.º Que el abono de los intereses se entienda concedido con arreglo a la situación en que se encuentren los préstamos en la fecha de esta Real orden, abonándose en lo sucesivo por trimestres naturales vencidos.

4.º Que la prima se haga efectiva en Valencia y en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines, y el abono de intereses en la propia oficina y en notaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 632.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas baratas "Montaña", domiciliada en Santander, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas baratas de su propiedad, sitas en la capital expresada, barrio de Nueva Montaña, Peña Castillo:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 19 de Diciembre de 1924, calificándola de "cooperativa", a los efectos del régimen legal de Casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto, que comprende 16 casas, se aprobaron en 20 de Abril y 2 de Junio de 1925, y la calificación condicional se concedió en esta última fecha:

Resultando que el capital apreciado asciende, en total, a pesetas 158.815,20:

Resultando que por escrituras públicas inscritas en el Registro de la Propiedad de 4 de Agosto de 1925 y 20 de Marzo de 1926 se concertó un préstamo de 100.000 pesetas, amortizable en treinta años, con el 5 por 100 de interés anual, entre la Cooperativa nombrada y el Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander, figurando en garantía hipotecaria las casas del proyecto y habiéndose acompañado asimismo el oportuno cuadro de amortización:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad entre las entidades mencionadas en el número primero del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 tiene derecho a la prima del 20 por 100 del capital apreciado, y asimismo al abono del 2 por 100 anual, parte de los intereses del 5 que devenga el préstamo expresado, en sual, por reunir las condi-

ciones legales y reglamentarias debe ser autorizado:

Considerando que por haber transcurrido más de dos meses desde la terminación de las casas puede hacerse entrega de una sola vez de la prima concedida, previo cumplimiento de los requisitos legales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Sociedad Cooperativa para la construcción de casas baratas "Montaña", de Santander, los siguientes beneficios:

a) Una prima del 20 por 100 del capital apreciado por todos conceptos a las 16 casas del proyecto aprobado, situadas en Peña Castillo, barrio de Nueva Montaña, cuya prima asciende, en total, a pesetas 31.763,04, cantidad que se distribuirá por iguales partes entre las repetidas 16 casas.

b) El abono del 2 por 100 anual, parte de los intereses del 5, que devenga el préstamo concertado hasta 100.000 pesetas por la Cooperativa con el Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander, con garantía hipotecaria de las casas de referencia, según escrituras de 4 de Agosto de 1925 y 20 de Marzo de 1926, cuyo préstamo queda autorizado.

2.º Que la prima concedida se entregue a la Sociedad de referencia después que ésta haya presentado en este Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, la primera copia inscrita en el Registro de la Propiedad, acompañada de tres copias simples, de una escritura pública en la que se hipotequen a favor del Estado las 16 casas del proyecto en garantía de la devolución de la prima, en el caso de retirarse a las casas su calidad legal de baratas y después también de la visita de inspección reglamentaria.

3.º Que la entrega de la prima tenga lugar en la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander y en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines.

4.º Que la escritura antes expresada se redacte con arreglo a borrador que la Cooperativa se cuidará de presentar a la aprobación de este Ministerio en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

5.º Que el abono de los intereses concedidos se entienda con



arreglo a la situación en que el préstamo se encuentre en la fecha de esta Real orden y que se abone en lo sucesivo en metálico, por trimestres naturales vencidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

**Núm. 683.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Fundación Vedia, domiciliada en Madrid, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de cinco casas de su propiedad, sitas en dicha capital en el Camino Viejo de Vicálvaro:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 5 de Marzo de 1926, calificándola de "benéfica", a los efectos del Régimen legal de Casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto se aprobaron en 23 de Febrero de 1927 y calificación condicional se obtuvo en igual fecha:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a 100.710,35 pesetas:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad en el núm. 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho a la prima a la construcción igual al 20 por 100 del capital apreciado:

Considerando que es procedente fijar en diez y ocho meses el plazo para la total terminación de las obras y que la efectividad de la prima tiene que quedar subordinada al cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Sociedad de Casas baratas Fundación Vedia, domiciliada en Madrid, una prima a la construcción de cinco casas de su propiedad, sitas en el Camino Viejo de Vicálvaro, cuya prima asciende en junto a 20.142,07 pesetas, quedando subordinada la efectividad de este beneficio al cumplimiento

previo de las siguientes condiciones:

a) Que transcurran dos meses, a contar desde la terminación de las casas, la cual no podrá dilatarse más allá del día 9 de Diciembre de 1929.

b) Que se practique a las casas una visita de inspección.

c) Que la Sociedad interesada presente en este Ministerio la primera copia inscrita en el Registro de la Propiedad, acompañada de tres copias simples de una escritura pública, por virtud de la cual se hipotequen a favor del Estado las cinco casas de referencia para responder de la devolución de la prima, en el caso de retirarse a las casas su calidad legal de baratas por infracciones legales o reglamentarias que lleven aparejada esta sanción. La escritura se redactará con arreglo a borrador que la Sociedad se cuidará de presentar a la aprobación de este Ministerio en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

La cantidad concedida se hará efectiva en la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda y en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

**Núm. 684.**

Excmo. Sr.: El Real decreto de 5 de Marzo de 1926, que crea las Confederaciones Sindicales Hidrográficas, define en su artículo 14 la composición de la Asamblea que las representa y de la Junta de Gobierno y los Comités ejecutivos que de aquella Asamblea dimanen.

Asimismo, la misma soberana disposición, en sus artículos 19 y siguientes, que componen el apartado relativo a Dirección y Servicios técnicos, divide éstos en uno de construcción y dos de aplicaciones, refiriéndose éstos últimos a la agricultura el uno y a la industria el otro, y estando regidos respectivamente por Ingenieros Agrónomos y por Ingenieros de Minas o Industriales en la esfera de sus competencias respectivas.

Por fin, el último párrafo del artículo 22 de dicho Real decreto establece los Departamentos a que incumba el nombramiento de aquellos Ingenieros, encomendando al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la designación de los Industriales.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto y el Real decreto de 2 de Marzo del corriente año, que organiza el Cuerpo de Ingenieros Industriales de este Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en aquellas Confederaciones Hidrográficas donde los servicios a que se refiere el artículo 20 del Real decreto de 5 de Marzo de 1926 deban ser realizados por Ingenieros Industriales, sean designados para desempeñarlos los Ingenieros Jefes de las provincias donde la Confederación radique.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Ministro de Fomento.

**Núm. 685.**

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Salvador Crespo y López de Arce, Jefe de la Sección de Casas baratas, y D. Federico López Valencia, Jefe del Negociado de Informaciones y Servicios generales de dicha Sección, asistan, en representación de este Ministerio, al Congreso Internacional de la Vivienda y del Urbanismo, que se celebrará en París en los días 1.º al 8 del próximo mes de Julio, con derecho al abono de las dietas y viáticos que señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, los cuales se satisfarán con cargo a la sección 9.ª, capítulo 1.º, artículo 19, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Oficial mayor de este Ministerio

**Núm. 686.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Jorge Lóring, Consejero Delegado de la Compañía "Colón Transaérea Española", solicitando una ampliación de sesenta días sobre el plazo legal marcado para el comienzo

de las obras del Aeropuerto de Sevilla, que debe construir dicha Compañía de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto número 315 de 12 de Febrero de 1927:

Resultando que el artículo 4.º de la mencionada disposición determina que las obras de construcción del aeropuerto serán efectuadas en el plazo máximo de cuatro años, debiendo comenzarse dentro de los tres meses siguientes a la mencionada aprobación del proyecto, y que, según el artículo 7.º, antes de comenzar dichas obras, el concesionario deberá depositar en la Caja Central de Depósitos el 1 por 100 del presupuesto aprobado, cuyo tanto por ciento importa 301.551,27 pesetas:

Resultando que el artículo 24 del mismo Real decreto dice que será caducada la concesión, con pérdida de la fianza, en todos los casos de incumplimiento de la misma por parte del concesionario:

Resultando que el proyecto fue aprobado por Real orden de 29 de Febrero del año actual:

Resultando que el comienzo de las obras, previo el depósito de fianza, debería haberse efectuado antes del 29 de Mayo del corriente año:

Considerando que, si bien el no haber comenzado las obras en el plazo fijado representa un incumplimiento por parte del concesionario, no es una cuestión fundamental, ni produce perjuicio a la Administración pública, siempre que el plazo de los cuatro años que se fija para la construcción del aeropuerto se cumpla, lo cual es factible dando un mayor impulso a la ejecución de las obras:

Considerando que es posible la aceptación de las excusas formuladas por el Sr. Lóring en su instancia; las cuales se basan en la imposibilidad de concierto de los contratos indispensables para el comienzo de las obras; y

Considerando que, dado el tiempo transcurrido, los sesenta días de la prórroga implicarían desde ahora sólo la ampliación práctica de un mes, próximamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el plazo para el comienzo de las obras del aeropuerto que para dirigibles ha de construir la Sociedad "Colón Transaérea Española" en Sevilla, con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 29 de Febrero del corriente año y las condiciones de concesión establecidas en el Real decreto mencionado, sea prorrogado por una sola vez hasta el próximo día 29 de Julio del corriente año; debiéndose

considerar a la Compañía concesionaria incurso en los casos de incumplimiento del artículo 24 del Real decreto de 12 de Febrero de 1927, si no ha efectuado el depósito de la fianza correspondiente, ni comenzado las obras del aeropuerto antes de dicha fecha.

Es también voluntad de S. M. que esta ampliación no afecte a la fecha de terminación del aeropuerto, que deberá ser, como límite máximo, la de 29 de Mayo de 1932.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

##### SECCIÓN DE DEFENSA DE LA PRODUCCIÓN Auxilios a las industrias.

I.—Peticionario: D. Manuel Ocháran, Director-gerente de la S. A. Electrica de Viesgo, de Santander.

II.—Industria: Producción y distribución de energía eléctrica.

III.—Objeto de la petición: Autorización para adquirir del extranjero, con exención de derechos arancelarios de importación, la siguiente maquinaria:

Un grupo turbo alternador formado por:

Un alternador trifásico. Potencia 10.400 Kw., equivalentes a 13.000 k. v. a. para  $\cos=0,8$ . Tensión, 5.000 voltios. Frecuencia, 50 períodos por segundo. Velocidad, 3.000 revoluciones por minuto. Con ventiladores en los dos extremos del rotor, al objeto de dotarle de ventilación forzada. El recalentamiento del generador corresponderá a las prescripciones de la Unión de Electrotécnicos alemanes (V. P. E.).

Adosada al alternador va:

Una excitatriz de capacidad y tensión conveniente para suministrar la corriente de excitación.

Para regular la tensión del alternador se suministra:

Un reostato de campo.

Un regulador automático de tensión.

Una turbina de vapor del sistema de acción y reacción de la potencia adecuada para accionar el alternador.

Presión del vapor en la válvula de admisión: 12 atmósferas efectivas.

Temperatura del vapor: 325° centígrados.

Temperatura del agua de refrigeración: 20° centígrados.

Velocidad: 3.000 revoluciones por minuto.

El grupo ha de suministrarse completo con todos sus accesorios, como placas de base para la turbina y el alternador, bomba de aceite (para lubricación forzada y accionamiento al regulador) adosada a la turbina; bomba auxiliar, con su turbina independiente para sustituir a la bomba de aceite en el arranque y utilizarla durante la marcha y en las paradas. Depósito de aceite, tuberías, aparatos de medida, regulación y mando.

Refrigerante de aceite; condensador de superficie, de capacidad adecuada para la turbina, con todos sus aparatos de medida; tuberías, válvulas; bombas de circulación y de eyección de agua, movidas por motores eléctricos acoplados directamente a ellos; separador de agua, con sus purgadores, tuberías y grifos; refrigerador del aire para enfriamiento del alternador, completo, con sus aparatos indicadores y toberas.

Lo que se hace público para conocimiento de los productores españoles que deseen formular sus ofertas o reclamar contra la preinserta petición, habiendo de hacerse unas y otras dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, por duplicado, y presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional (Magdalena, 12).

Madrid, 21 de Junio de 1928.—El Vicepresidente, Director general, S. Castedo.

#### COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

En virtud del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, se publican las solicitudes presentadas, con el objeto de que durante el plazo de veinte días naturales puedan formularse las protestas que estimen conveniente, las cuales deberán dirigirse, acompañadas de su copia, al Comité regulador de la Producción industrial, Magdalena, 12.

Madrid, 26 de Junio de 1928.—El Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité regulador de la Producción industrial, S. Castedo.

Cementos de Zumaya, S. A., de Zumaya (Guipúzcoa).—Instalación en su fábrica de la maquinaria y elementos para la fabricación de cemento artificial para una producción de 120 toneladas diarias.

D. Fernando Roca Rigol, de Corbera de Llobregat (Barcelona).—Traslado de una máquina trituradora de piedra de yeso y su motor de 20 HP, desde Palma de Cervelló a San Vicens dels Horts (Barcelona).

Cemento Asland, S. A., de Basurto (Vizcaya).—Instalación en su fábrica de cemento portland de un refinotubular y un secador allí existentes, una central termo-eléctrica de aprovechamiento de calor perdido, y tras-

lado desde Moncada (Barcelona) a su fábrica de Basurto de un molino adquirido a la Compañía general de Asfaltos y Portland Asland, de Barcelona.

Compañía general de Asfaltos y Portland Asland, de Barcelona.—Instalación en las inmediaciones de Córdoba de una fábrica de cemento portland, trasladando a ella maquinaria que actualmente posee en sus fábricas de Castellar de Nuch y Moncada (Barcelona), más un molino, una envasadora, un transformador y varios electromotores de nueva adquisición, con una capacidad de 150 toneladas diarias.

Compañía general de Asfaltos y Portland Asland, de Barcelona.—Ampliación de su fábrica de cemento portland, de Villaluenga de la Sagra (Toledo), de un orno rotatorio de 250 toneladas diarias, dos molinos combinados, una trituradora, un secador, un grupo turbo-alternador, una envasadora y varios electromotores.

D. Emilio Burbano de Val, de Morata de Jalón (Zaragoza).—Instalación de una fábrica de cemento artificial de alta resistencia, conocido con el nombre de supercemento, con una producción de 70.000 toneladas al año, aprovechando las canteras de su propiedad.

Productos Cerámicos y Refractarios, S. L., de Castro Urdiales (Santander).—Sustitución en su fábrica de una batidora vertical y una propulsora de cilindros por una galletera de hélice para fabricar el ladrillo y de la fabricación a mano de los tubos refractarios por la mecánica, instalando una propulsora vertical especial para fabricar tubos, una mezcladora horizontal, un molino de muelas verticales, un transportador y dos prensas a mano especiales para hacer los enchufes a los tubos refractarios.

La Madrileña, de Córdoba.—Instalación en su fábrica de cerámica movida por electricidad de la maquinaria siguiente: un molino de muelas, una galletera, un alimentador, mezclador con su cadena elevadora, una máquina más potente para la fabricación de la teja, un horno circular con el número suficiente de cámaras y un secadero artificial; ampliar los actuales secaderos naturales e implantar un transporte del material por vía Decauville, con objeto de ampliar su producción de 2.500 piezas por hora, entre ladrillos y tejas.

D. Agustín Nomdedeu Vié, de Alcora (Castellón).—Instalación en su fábrica de azulejos de dos hornos, ampliando la producción en dos tercios de la actual.

D. Pedro Balmaño Ros, de San Felí de Guixols (Gerona).—Instalación en su fábrica de tapones de Santa Cristina de Aro (Gerona) de dos máquinas de hacer tapones a mano de las llamadas garlopa, y otra de barrina para elaborar tapones.

Doña Juliana Blasco Fernández, de Madrid.—Instalación en su fábrica de calzado para el Ejército, de Ahmagro (Ciudad Real), de una máquina de montar, una de hilvanar las puntas, una de recortar el sobrante del mon-

tado, otra de empalmillar, otra de recortar y abrir hendidos, una de pegar suela, otra de horquillar las traseras, otra de abrir hendidos en las palmillas, una de levantar hendidos a las palmillas, otra de arreglar la vira y otra de martillar la vira.

D. Manuel Bas Colomina, de Sabadell (Barcelona).—Autorización para la reapertura de un taller de fundición de hierro de 40 cms. (cubilote) que pertenecía a D. Jaime Argemí Blans.

La Unión Metalúrgica, S. A., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de tornillos, tirafondos, remaches, etcétera, de una máquina para estampar tornillos en frío, una máquina para cortar tuercas en frío y la correspondiente maquinaria auxiliar en sustitución de maquinaria anticuada.

Compañía Anónima de Placencia de las Armas, de Madrid.—Sustitución en su fábrica de material de artillería, de Placencia (Guipúzcoa), de 10 tornos de diferentes alturas y longitud, dos fresas y una prensa de poner bandas para proyectiles, por siete tornos de diferente altura y longitud, dos mandrinadoras y una prensa hidráulica para poner bandas a proyectiles.

D. Juan Díaz Duque, de Madrid.—Instalación en Irún o San Sebastián de una fábrica de coches de niño, como sucursal de su casa de Madrid.

D. Juan Julgier Serra, de Barcelona.—Autorización para dar nuevamente de alta en la contribución y montarla en su taller de imprenta y litografía de una minerva de tintaje plano comprada en el año 1916 y desmontada en 1924.

D. Martín Vilaró y Castañé, de San Cugat del Vallés (Barcelona).—Instalación de un taller para la reconstrucción y reparación de máquinas de escribir y fábrica de cintas de máquinas.

Maquinista y Fundiciones del Ebro, de Zaragoza.—Instalación en sus talleres de un torno cabezal de plato al aire de tres y medio metros de diámetro y con una capacidad para torneear de seis metros.

Osram, Fábrica de Lámparas, de Madrid.—Instalación en su fábrica de lámparas eléctricas de incandescencia de una máquina para la colocación de los soportes que sirven de suspensión para los filamentos, cuyo trabajo venía haciéndose hasta ahora a mano, sin aumentar la producción actual.

D. J. Tort Martorell, de Barcelona.—Sustitución en su fábrica de lámparas de incandescencia de una máquina vieja de hacer pies de lámpara que tiene instalada por otra moderna.

Compañía Unión Fabril, S. A., de Madrid.—Instalación en San Jerónimo (Sevilla) de una fábrica de superfosfatos.

D. Víctor Siurana Verdoy, de Cabanes (Castellón).—Instalación de una fábrica de sifones y gaseosas.

D. Alfredo Pérez Fernández, de Fijmesca (Oviedo).—Instalación de una industria de primeras materias salinas con la extracción de sustancias en disolución con el agua, fabricando lejía en su fábrica-depósito que implantará en Ranón, parroquia de

Canero, término municipal de Luarca (Oviedo).

D. Zoilo Mardeminge Galindo, de Monzoncillo (Zaragoza).—Instalación de un alambique a fuego directo y en pequeña escala para elaborar los productos resinosos de los pinos de su propiedad y los del monte llamado "Allande", número 42 del Catálogo de los de utilidad pública pertenecientes a los propios de Pinaregrillo (Segovia), fábrica que ha de instalar en una finca de su propiedad en Monzoncillo.

D. Juan Pablo de García y de Anglada, de Malgrat (Barcelona).—Sustitución en su fábrica de tintes de dos barcas de madera para el tinte exclusivo de medias y calcetines, macedas y otros objetos de elaborar de poco volumen, por dos máquinas para teñir en madeja y tres para teñir exclusivamente medias y calcetines.

D. Eduardo Cabré Jane, de Riudecols (Tarragona).—Instalación a unos 500 metros de Riudecols de una fábrica de anhídrido-sulfuroso y anhídrido-carbono.

D. Jesús Oliva Blanco, de Villamayor (Soria).—Sustitución en su molino harinero de las dos parejas de piedras por tres cilindros, sin aumentar la producción.

D. Emilio Figueras, de Vendrell (Tarragona).—Instalación de un molino triturador de granos accionado por un electromotor de 5 HP., para moler hasta 300 kilogramos por hora.

D. Felipe Gómez López, de Torre-donjimeno (Jaén).—Autorización para transformar en su fábrica de harinas con molino harinero del sistema de cilindros, con una producción de 6.000 a 7.000 kilogramos de trigo en veinticuatro horas, sin aumentar su capacidad moltradora.

D. José Bermúdez de la Rubia, de Coín (Málaga).—Instalación en su molino harinero de un molino triturador de cuatro cilindros de 600 por 220 milímetros y un desatador con cepillo, un sator sencillo y un recolector de polvos, a fin de mejorar su industria y sin aumentar su producción.

D. Antonio Porta, de Quicena (Huesca).—Sustitución en su fábrica de harinas por cilindros de un molino anticuado de cilindros superpuestos por otro moderno con cilindros dispuestos de manera diagonal para pasadas independientes, sin alterar la capacidad de producción, que es de 6.000 kilogramos de trigo en veinticuatro horas.

D. Manuel Casado Román, de Tabara (Zamora).—Sustitución en su fábrica de harinas de dos pares de piedras de las existentes por una instalación de tres molinos de cuatro cilindros para mejorar su producción.

D. Rudesindo Ibáñez Palomar, de Mora de Rubielos (Teruel).—Instalación en Puebla de Valverde (Teruel) de un molino harinero con una capacidad de producción de 20 fanegas diarias.

D. Juan Forn Tomás, de Barcelona.—Autorización para poner en funcionamiento una fábrica de papel que ha arrendado a los Sres. Illa, Folcra y Suñer, en San Martín de Armancias, término municipal de Campdevano (Gerona).

D. Arturo Bretón Gárate, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de artículos para la empaquetadura de una máquina auxiliar para cortar las bobinas de un metro que salen de sus máquinas en otras más pequeñas aplicables a papeles gomados y parafinados en bobinas de diversos anchos para tiras de precintar paquetes y para uso en las máquinas automáticas de envolver caramelos.

D. Francisco Ferrer Puertollano, de Granada.—Traslado desde Vich (Barcelona) a Granada de 20 telares, 16 de ellos con maquinilla, y cuatro lanzaderas, y cuatro de una lanzadera, adquiridos a D. F. Campodón Puig.

D. Francisco Bassols Boté, de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).—Ampliación de su industria de curtido y zurrado de pieles de conejo, con una sección de tintes para el completo acabado de dichas pieles, y tres máquinas de pulimento, además de un recipiente y cinco tinajas con sus batidores de madera.

D. Salvador Sevilla Mora, de Elche (Alicante).—Instalación en su fábrica de cintas de torzal listadas para alpargatas y zapatillas de dos telares más de 40 husos cada uno.

Figueras y Pujadas, S. A., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de tejidos de punto de lana y seda de una máquina tricostosa a fuerza motriz de 120 centímetros de anchura para fabricar tejidos de punto de alta fantasía.

D. Jaime Ribó Sayol, de Badalona (Barcelona).—Instalación en su fábrica de cordelería y redes de una máquina de hilar abacá, sisal y demás fibras duras similares en sustitución de una máquina usada.

D. Rafael Chaves Castrillo, de Sevilla.—Traslado desde Priego de Córdoba a Sevilla de 24 telares destinados a tejidos de algodón, adquiridos a la extinguida Sociedad Sucesora de Aguilera Hermanos.

D. Manuel Valhonrat Comerma, de Tarrasa (Barcelona).—Autorización para dar de alta tres telares de los llamados Standard, que dice tener parados y en los que para mayor rendimiento dice haber introducido modificaciones.

D. R. Muñoz Linares, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de tejidos de punto en estambre y seda de tres máquinas circulares de 22 pulgadas inglesas, número 26 fino, con aparatos propios para producir el género llamado felpa de seda en toda clase de dibujos, y otra máquina de 30 pulgadas inglesas, número 24 fino, para igual uso.

Hijos de Salvador Bernades, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de tejidos de seda de 60 telares mecánicos para tejer seda, seis urdidores, seis canilleras y seis devanadoras.

D. Juan Antonio Tena y Tena, de Villafranca del Cid (Castellón de la Plana).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de cinco telares Ferro nuevos y una máquina auténtica Arbach para afelpar, destinados a la fabricación de artículos de punto afelpados en hilo, lana y seda.

D. Benito Vila Carrera, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de géneros de punto en Olot (Gerona) de

un telar modernísimo para gran producción, con aparato de arrollar automático, para la fabricación de géneros de punto en artículos de fantasía, en seda, hilo y lana.

La España Industrial, S. A., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de hilados y tejidos de la siguiente maquinaria: dos abridoras preliminares, dos series de tres cajas de polvo, dos abridoras verticales Crighton, dos batanes repasadores simples, tres cardas de chapones giratorios, dos manuales de tres pasajes de ocho testas, una mechera en grueso de 90 husos, una mechera intermedia de 140 husos y cinco mecheras en fino de 180 husos cada uno, en sustitución de cantidad equivalente a maquinaria auxiliar antigua.

C. A. Hilaturas de Fabra y Coats, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de hilados de algodón de San Andrés de Palomar (Barcelona) de 10 bobinadoras, con un total de 156 husos, para devanar hilo sobre tubos o conos de cartón.

Textil Olesana, S. A., de Barcelona.—Funcionamiento de la maquinaria instalada en la fábrica de tejidos de algodón de Olesa de Montserrat (Barcelona), que ha adquirido de la Casa Salvador Ubach.

C. A. Hilaturas de Fabra y Coats, de Barcelona.—Modificar parte de la maquinaria de hilados, torcidos y acabados de algodón instalada en su fábrica de San Andrés de Palomar (Barcelona) para adaptarla a la fabricación de artículos de algodón y seda artificial mezclados y seda artificial sola.

D. Francisco Vilá, de Canet de Mar (Barcelona).—Traslado desde Tarrasa (Barcelona) a su fábrica de géneros de punto de algodón de Canet de Mar de dos máquinas Cotton.

Hijos de Rafael Clarassó, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de tejidos de algodón de San Martín de Provensals (Barcelona) de una máquina auxiliar mechera en fino de 200 husos y una máquina de torcer de 300 husos sistema Asa-Lees.

Géneros de Punto Luis Mestre, Sociedad anónima, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de géneros de punto de algodón y otras fibras de Borjas del Campo (Tarragona) de dos telares Standard para puños de fantasía.

D. Doña Concepción Sánchez Bados, Viuda de E. Martínez, de Soria.—Instalación en su fábrica de géneros de punto de algodón de cinco máquinas con sus auxiliares para confeccionar medias, una de hacer puños, dos remallosa y una de coser, adquiridas a D. Luis Román y Compañía, de Salamanca.

D. Francisco Soler, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de hilados y torcidos de algodón de San Vicente de Castellet (Barcelona) de tres máquinas continuas de torcer de 400 elementos cada una y dos dobladores de 90 husos por máquina, producción de la S. A. Serra, de Manlleu (Barcelona).

C. A. Hilaturas de Fabra y Coats, de San Andrés de Palomar (Barcelona).—Instalación en su fábrica de hilados de algodón de una máquina para teñir madejas de algodón y seda artificial

para sustituir parte del trabajo de tinte que se hace a mano.

Sociedad general Azucarera Larios, de Málaga.—Sustitución en la destilería de alcohol, como complemento de su fábrica de azúcar que para el aprovechamiento de las melazas tiene establecida, de una de las columnas destiladas, que se encuentra en mal estado, por otra equivalente sistema "Pauseck" que tiene desarmada en la misma fábrica.

D. Arturo Pons Ibáñez, de Játiva (Valencia).—Instalación de una fábrica de anisados compuestos y licores en frío.

La Metalúrgica Hispano-Americana, de Madrid.—Instalación en su fábrica de sierras-cintas para trabajar madera, de una máquina para hacer dientes y una máquina para enderezar los flejes de acero.

D. Enrique Albors Navarro, de Valencia.—Instalación de una fábrica de aserrar madera de pino en rollo, compuesta de tres aparatos de aserrar de mesa fija de un metro de diámetro de volante, un aparato carro-gañera de 1,30 metros de recorrido y un metro de volante y un motor eléctrico de 30 HP.

D. Antonio Navarro Izquierdo, de Algemesí (Valencia).—Instalación en su serrería mecánica de dos aparatos de aserrar maderas con el correspondiente motor eléctrico de 10 o 15 HP. de fuerza.

D. Ramón Ribá, de Barcelona.—Ampliación de su fábrica de aglomerados de desperdicios de caucho para producir suelas de alpargatas con la instalación de una prensa hidráulica con cinco a 10 platos y moldes de calefacción.

Masutí Fuster & C. S. en C., de Felanitx (Baleares).—Instalación en su fábrica de cales y cementos y toda clase de material de construcción de dos prensas hidráulicas para la fabricación de losetas y mosaicos.

Sobrino de B. Garriga Escarpanter, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de gomas y amiantos de una máquina para pastar caucho y obtención de las mezclas de este producto con los ingredientes usuales.

D. José Saumell Sadurní, de Villafranca del Panadés (Barcelona).—Instalación en su molino triturador de una máquina para molturar maíz y cebada, con una capacidad de producción de 5.000 kilogramos cada veinticuatro horas.

D. Vicente Moreno Tello, de Utiel (Valencia).—Instalación de un molino de piensos de una sola pieza trituradora y movido por un electromotor de 10 HP.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Castellón, D. José Lamberto Espinosa Gonzalvo, contra la negativa del Registrador de la propiedad de la misma ciudad, a inscribir una escritura

de compra-venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado Notario:

Resultando que D. Ramón Godés Lloréns, D. Pedro Navarro Fábrega y D. Mateo Segarra Abella, son dueños, en la proporción indivisa de dos tercios el primero, y de un sexto cada uno de los dos últimos, de un trozo de tierra seco algarroberal, en la partida de Beralar, con una cabida de 150 brazas, o sean seis áreas y 23 centiáreas, con un pozo dotado de maquinaria; habiendo adquirido los expresados señores sus participaciones de D. Ramón Godés, por compra hecha a éste en virtud de escritura de 18 de Octubre de 1913, autorizada por el Notario D. Rafael Parra:

Resultando que D. Ramón Godés Lloréns, usando de sus derechos dominicales, por escritura de 7 de Febrero de 1927 vendió, a cada uno de sus condóminos, D. Pedro Navarro Fábrega y D. Mateo Segarra Abella, la mitad de un veintitrés avo indiviso de la finca que en la escritura se describe, y todos los tres venden a sus otros veinte cointerrogantes un veintitrés avo indiviso de la misma finca, por precio de cuatro pesetas cada veintitrés avo; y dada la naturaleza indivisible de tal adquisición, se origina una comunidad, que se llamará Pozo Castalia, cuyas normas de vida se estipulan debidamente:

Resultando que presentado el anterior documento en el Registro de Castellón de la Plana, para su inscripción, fué denegada por nota del Registrador, cuyo tenor literal es: "No admitida la inscripción del documento que precede, por observarse el defecto de aparecer del registro, al folio 70 del tomo 955 del archivo y 463 de Castellón, finca núm. 29.494, inscripción primera, sólo inscrita en favor de D. Pedro Navarro Fábrega y D. Mateo Segarra Abella, cincuenta y trescientas avas partes indivisas cada uno, que hacen un total de cien trescientas avas partes, sin estarlo a favor de Ramón Godés Lloréns ni de otra persona las doscientas trescientas avas partes restantes, si bien la finca de origen aparece inscrita a nombre de este último, defecto que impide la inscripción interesada de una unidad de forzosa proindivisión, originaria de una comunidad de bienes, no procede, en consecuencia, la anotación preventiva."

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo contra la nota anterior, en solicitud de que se declarase que la escritura de origen se hallaba extendida con sujeción a las formalidades legales, fundándose en las consideraciones que siguen: Que por escritura pública de 18 de Octubre de 1913, otorgada en Castellón, ante D. Rafael Fabra, don Ramón Godés Lloréns, dueño de una parcela, segregó de la misma una parcela de 57 brazas y vendió una sexta parte indivisa, de la porción segregada, a D. Pedro Navarro Fábrega, y otra parte igual, al Sr. Segarra Abella, quedando los dos tercios restantes, no especial, sino virtualmente, inscriptos a favor del Sr. Godés, que

por ser dueño de la finca lo era también de la parcela segregada; que a los solos fines de la inscripción, la agrupación y segregación de fincas no son actos traslativos del dominio, ni envuelven enajenación o modificación del derecho, y queda la persona que segrega, en cuanto a la finca resultante, con los derechos derivados de las anteriores inscripciones; que el artículo 20 de la ley Hipotecaria impone, como regla general, la previa inscripción a favor del que transfiere o grava, y que en su alcance y aplicación normal determina la obligación de inscribir, cumplido aquel requisito; que de conformidad con el artículo 60 del Reglamento hipotecario, la segregación no afecta más que a la extensión territorial de la finca, quedando inalterables las demás circunstancias de la inscripción:

Resultando que el Registrador de la propiedad alegó en defensa de su nota: que de los antecedentes del Registro aparece: a) Que por escritura de venta otorgada en esta ciudad en 21 de Enero de 1903, ante su Notario don Alejandro Mecho, D. Ramón Godés Lloréns adquirió por compra, a doña María de los Desamparados Tovar Barrechina, un campo de tierra seco algarroberal y viña, sito en este término municipal, partida del Beralar, de 11 jornales, 20 hanegadas y 124 brazas equivalentes a 5 hectáreas, 70 áreas y 23 centiáreas; tomándose razón, con fecha 13 de Noviembre del mismo año, al folio 242, vuelto, del tomo 810 del archivo y 390 de Castellón, finca número 11.499 duplicado, inscripción quinta. b) Que de la finca relacionada en el apartado a), que precede, entre otras segregaciones figura la de 150 brazas, o 6 áreas 20 centiáreas, que pasaron a formar finca nueva e independiente con el número 29.494, al folio 70 del tomo 955 del archivo, y 463 del Ayuntamiento de esta ciudad, motivando la inscripción primera, cuyo tenor literal es el siguiente: "Rústica: un trozo de terreno algarroberal, situado en el término de esta capital, partida del Beralar, comprensivo de 150 brazas, o sean 6 áreas y 23 centiáreas, en el que existe un pozo para alumbrar aguas para el riego, por medio del correspondiente artefacto; el terreno en que se ha perforado el pozo es rectangular, y ocupa 57 brazas, igual a 234 metros cuadrados, y el resto, o sean 93 brazas, equivalentes a 386 metros cuadrados, son una faja de terreno de 2 metros 27 centímetros de ancho, que saliendo de la cuadra conduce y muere en el terreno que está enclavado el pozo; lindante todo: por Norte, José Viciano; Sur, cuadra; Este, Ramón Godés, y Oeste, José Ramos y hermanos; estimado en 300 pesetas. Esta finca es parte de la del número 11.499 duplicado, puesta al folio 242, vuelto, del libro 390 de este Ayuntamiento; sin que conocidamente aparezca gravada con carga alguna. Ramón Godés Lloréns, vecino de esta ciudad, adquirió un campo de 11 jornales y 2 hanegadas, 124 brazas del que procede el descrito al principio, por compra, a doña María de los Desampara-

dos Tovar Barrechina, según resulta de la inscripción quinta de la finca número antes citada, y vende a cada uno de sus convecinos, Pedro Navarro Fábrega y Mateo Segarra Abella, cincuenta trescientas avas partes indivisas del terreno, pozo y carretera de entrada, que constituye la presente finca, por precio de 50 pesetas cada uno de ellos, que recibe al contado de los mismos en efectivo metálico, a presencia del Notario y de los testigos, de que les otorga carta de pago. Dichos Pedro Navarro Fábrega y Mateo Segarra Abella inscriben su título de compra-venta de cincuenta trescientas avas partes indivisas cada uno, de la finca de este número. Así resulta de la escritura otorgada en esta ciudad a 18 de Octubre del año último, ante el Notario D. Rafael Fabra, en la que se consigna la siguiente aclaración: En el pozo enclavado en esta finca han de instalar los interesados una maquinaria adecuada para la extracción del agua para el riego, del cual se calcula que ha de poder regarse 300 hanegadas, y los comparecientes podrán disfrutar para sí, o ceder a terceros, participaciones indivisas en el pozo y carretera, en razón a 200 hanegadas el Sr. Godés, y 50 hanegadas cada uno de los demás partícipes, en razón al número de avas partes indivisas que posean. Por ello, pues, el terreno, la carretera de paso y el pozo serán, en lo sucesivo, de la propiedad común indivisa, en la proporción de 200 partes el Sr. Godés, y 50 cada uno de los restantes; y al instalarse la maquinaria para la extracción del agua, se hará por cuenta de los tres comparecientes, en la proporción expresada, y cual ya se ha dicho, podrán cederlo o enajenarlo a terceros, razón a lo que cada cual le pertenece. No obstante, si por la capacidad del pozo se viera al instalarse la maquinaria, es susceptible de regar mayor número de hanegadas de 300, acordarán los partícipes el aumento, y entonces podrán cederse a tercero las porciones indivisas de terreno, carretera y pozo, en proporción a la participación de cada uno de los otorgantes, según el número de hanegadas que hayan acordado aumentar en el riego. La presentación de la primera copia de la mencionada escritura, se consigna en la inscripción primera de la finca número anterior, que se transmite por el mismo título. Pagadas a la Hacienda pública por el impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes, 5,08 pesetas, según la carta de pago número 487 del registro de ingresos fecha 25 de Noviembre del año próximo pasado, que archiva en el legajo de las de su clase, correspondiente a este año. Que del contexto de la inscripción literalmente preinserta, es evidente que sólo aparecen inscritas las participaciones proindivisas de cincuenta trescientas avas partes cada una, a favor de Pedro Navarro Fábrega y Mateo Segarra Abella; que la participación indivisa de Pedro Navarro, por fallecimiento de su cónyuge Vicenta Alava Segarra, en la disolución de la sociedad conyugal, fué adjudicada a

propio Sr. Navarro, por concepto de reintegro de sus aportaciones y mitad de gananciales, según consta en la inscripción segunda al tomo, libro y folio y finca antes expresada; que de conformidad con los artículos 8.º de la ley Hipotecaria y 53 a 69 del Reglamento, es incontrovertible que la segregación rompe la unidad de la finca primitiva, y la nueva adquiere vida en el Registro al inscribirse, según el artículo 9.º de la ley y sus concordantes del Reglamento; que como consecuencia de la segregación del trozo, fueron inscriptos a favor de los señores Navarro y Segarra, una participación proindivisa, cada uno de un cincuenta trescientas avas partes, y sólo éstas, según nuestro sistema hipotecario vigente, podrán ser objeto de transmisiones inscribibles, mientras el resto no sea inscripto a nombre de su primitivo dueño; que según el artículo 20 de la Ley, se precisa, para inscribir o anotar documentos, en virtud de los que se transfiera o grave el dominio o posesión, que consten previamente inscritos o anotados a favor de la persona que otorgue; apareciendo por ello evidente que, en tanto el Sr. Godés no inscriba su derecho, no podrá ser inscripta la enajenación de participaciones que sólo aparecen en la escritura origen de este recurso, y hasta entonces hay un obstáculo para la inscripción, que tiene el carácter de defecto insubsanable:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota puesta por el Registrador de la propiedad de Castellón, y estimó que no procedía inscribir la escritura de 7 de Febrero del año último, fundándose en razones análogas a las expresadas por el Registrador en su informe:

Vistos los artículos 8.º, 9.º, 20 y 21 de la ley Hipotecaria; el 58, 59 y 60 de su Reglamento:

Considerando que en este recurso se ha puesto de relieve el haberse segregado, de una primera finca adquirida por D. Ramón Godés Lloréns, en 21 de Enero de 1903, un trozo de terreno de 6 áreas 23 centiáreas, en el que existe un pozo, y únicamente debe discutirse si la inscripción independiente practicada con tal motivo, se halla extendida tan sólo a favor de D. Pedro Navarro Fábrega, por su cuota de un sexto y de D. Mateo Segarra Abella por otro sexto, sin estarlo las dos terceras partes restantes a favor del mismo D. Ramón Godés, ni de otra persona:

Considerando que la propiedad y los Derechos reales que afectan a la totalidad de una finca inscripta en el Registro, deben seguir afectando, si no hay motivos jurídicos en contrario, a la parcela que se segregue para formar finca independiente, y para evitar omisiones o equivocaciones en la extensión de los respectivos asientos, la ley ordena que se relacionen por medio de notas y referencias, que completan los pronunciamientos del nuevo folio; y en su consecuencia, si D. Ramón Godés Lloréns aparece como dueño de toda la primitiva finca, y ha segregado de ella un trozo de

6 áreas y 23 centiáreas, es virtualmente propietario del mismo, en el momento de la segregación, y solamente por tal circunstancia ha podido transferir la sexta parte a cada uno de los otros coparticipes:

Considerando que en la misma inscripción, según la copia que el Registrador une a su informe se hace constar que el citado D. Ramón Godés Lloréns vende a sus convecinos don Pedro Navarro y D. Mateo Segarra, cincuenta trescientas avas partes indivisas del terreno, pozo y carretera, y que por ello "el terreno, la carretera de paso y el pozo, serán, en lo sucesivo, de la propiedad común indivisa, en la proporción de doscientas partes el Sr. Godés, y cincuenta cada uno de los restantes":

Considerando que la particularidad de no haberse consignado con las frases formularias, que se inscribe a favor de D. Ramón Godés la parte correspondiente, no puede estimarse obstáculo insubsanable, dada la concordancia entre títulos y asiento, que impida hacer constar en la inscripción que haya de extenderse con motivo de la escritura de 7 de Febrero de 1927, la aclaración o confirmación adecuada, sobre todo si se tiene en cuenta que en este instrumento público se dice, con toda claridad, que "los comparecientes, D. Ramón Godés Lloréns, D. Pedro Navarro Fábrega y D. Mateo Segarra Abella, son dueños, en la proporción indivisa, de dos tercios el primero, y un sexto los dos últimos", del trozo de tierra en cuestión;

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación del auto apelado, que la escritura objeto del recurso se halla extendida con arreglo a las prescripciones y formalidades legales.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1928.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiéndose padecido un error en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID número 175, del día 23 del actual, se publica de nuevo debidamente rectificado.

"En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 15 de Marzo de 1928, ha acordado este Centro poner en circulación las Carpetas de las Deudas amortizables al 3 y 4 por 100 de interés anual, exentas de la contribución que grava las utilidades de la riqueza mobiliaria, por conversión de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior de las siguientes series:

Número de Carpetas.	Series.	Importe de cada Serie.	Pesetas nominales.
<i>Amortizable 3 por 100.</i>			
202.500	A	500	101.250.000
75.000	B	2.500	187.500.000
80.000	C	5.000	400.000.000
14.999	D	12.500	187.487.500
18.552	E	25.000	463.800.000
8.625	F	50.000	431.250.000
725	G	100.000	72.500.000
725	H	250.000	181.250.000
401.126			2.025.037.500
<i>Amortizable 4 por 100.</i>			
141.500	A	400	56.600.000
50.000	B	2.000	100.000.000
20.000	C	4.000	80.000.000
10.009	D	10.000	100.090.000
5.000	E	20.000	100.000.000
4.659	F	40.000	186.360.000
915	G	80.000	73.200.000
2.000	H	200.000	400.000.000
234.083			1.096.250.000

Lo que se comunica al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de Junio de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón número 1 de las Carpetas

provisionales de las Deudas amortizables al 3 y 4 por 100, exentas de la contribución que grava las utilidades de la riqueza mobiliaria, emisión de 1.º de Abril de 1928, y emitidas por conversión de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, por

Esta Dirección general ha dispuesto que desde esta fecha se admitan por el Negociado de Recibo de dicho Centro y por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda la presentación de las mismas, sujetándose en los sucesivos vencimientos a lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Junio de 1926 y Real orden y Circu-

lar de 28 de Julio del mismo mes y año.

Lo que se pone en conocimiento de V. S. Madrid, 25 de Junio de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño. A los señores Delegados y Subdelegados de Hacienda de todas las provincias.

**CAJA DE AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DEL ESTADO**

Resumen de las operaciones realizadas por esta institución en el mes de Mayo de 1928, en virtud de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1926 y el 21 del Reglamento de la misma.

	Pesetas nominales
<b>COMPRAS</b>	
Adquirido en la Bolsa de Madrid en títulos de Deuda perpétua al 4 % interior de 1919.....	868.503,00

**RESUMEN DE INGRESOS Y PAGOS**

	Pesetas efectivas
<b>INGRESOS</b>	
Ventas de Deuda amortizable procedente de la Cartera de la Junta de Derechos Pasivos del Magisterio Nacional Primario.....	456.344,07
De «Asignación fija» primer trimestre de 1928.....	1.250.000,00
De «Demás recursos» 0,10 % sobre impuesto de Pagos al Estado, correspondiente al primer trimestre de 1927.....	170.996,20
De cupones de valores en cartera .....	105.695,75
<b>TOTAL INGRESOS.....</b>	<b>1.983.036,02</b>
<b>PAGOS</b>	
Líquido satisfecho de las compras realizadas en el mes.....	661.969,50

Madrid, 6 de Junio de 1928.—El Vocal-Secretario, Ignacio de Arrillaga.—Visto bueno: El Presidente, Julio Urbina.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD**

Para dar cumplimiento a lo que dispone el párrafo tercero de la Real orden fecha de hoy,

Esta Dirección general ha acordado redactar las siguientes reglas, referentes al ingreso y permanencia de los enfermos en los hospitales y enfermerías a que alude el párrafo segundo:

*Reglas para la admisión de enfermos*

1.ª Todo enfermo tuberculoso que desee ingresar en estos departamentos lo solicitará por instancia, sin reintegrar, de la Dirección general de Sanidad, haciendo constar su deseo de ingresar en cama gratuita o de pago y su condición de pobre, en caso de solicitar la primera. Una vez llegado el turno, se presentará a reconocimiento en la fecha y lugar que se le indique. Este reconocimiento tiene como fin comprobar, en primer lugar, que se trata de un proceso tuberculoso y en segundo lugar el estado en que

se encuentra su lesión, con objeto de hacer la selección de los enfermos.

2.ª El orden de preferencia para el ingreso de los tuberculosos en estos Centros es el siguiente:

1.º Los enfermos muy avanzados, cuyo estado constituya un inmediato peligro para la vida y un peligro de infección máxima para los demás.

2.º Los casos que por la extensión de sus lesiones sean tributarios de tratamientos especiales, que hagan presumir su curación o mejoría.

3.º Todos los demás casos de tuberculosis pulmonar.

4.º Por ningún concepto serán admitidos en ninguno de estos Centros enfermos que padezcan tuberculosis óseas o articulares cuyo tratamiento requiera la intervención quirúrgica por personal especializado.

3.ª La selección a que se refieren los anteriores párrafos, la harán los Directores de los Centros respectivos. Cuando un enfermo se encuentre en condiciones de no poder presentarse a la consulta, por

su estado de gravedad, el Director del Centro donde desee ingresar dispondrá que un Médico interno le visite para comprobar su enfermedad.

*Reglas para el tiempo de permanencia de los enfermos.*

4.ª El tiempo máximo de permanencia será el de un año, a excepción de aquellos casos que, por su gravedad, hagan temer un fin próximo, o que a la expiración de dicho plazo muestren una mejoría progresiva que indique la conveniencia de persistir en el tratamiento.

*Reglas sobre las condiciones de estancia.*

5.ª Respecto a ropas, visitas y otras circunstancias relacionadas con el régimen de asistencia de estos enfermos, se entiende que cada uno aceptará las condiciones establecidas en el Reglamento de cada Centro.

Madrid, 26 de Junio de 1928.—El Director general, Horcada.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Vista la instancia en que D. Isaac Valle García, cesionario de la contrata de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Perales del Puerto (Cáceres), solicita se apruebe la cesión que de dichas obras le ha hecho el contratista D. Ramón Ormazábal Arísti:

Resultando que por Real orden de 17 de Noviembre último se adjudicó definitivamente al Sr. Ormazábal la ejecución de las expresadas obras en la cantidad líquida de 61.000 pesetas:

Resultando que por Real orden de 26 del siguiente mes de Diciembre se autorizó a los Sres. Ormazábal y Valle para que llevasen a cabo la indicada cesión, si bien mediante escritura separada de la de contrata:

Resultando que el solicitante acompaña a su instancia la primera copia de las escrituras de contrata y de cesión, y dos copias simples de cada una de ellas, otorgadas ambas el 27 de dicho mes de Diciembre ante el Notario de esta Corte D. Pedro Tobar, por imposibilidad del también Notario de Madrid D. Francisco Tobar, y para su protocolo:

Resultando que en la escritura de contrata se obligó el Sr. Ormazábal a ejecutar las mencionadas obras por la cantidad de 61.000 pesetas, ajustándose estrictamente y en un todo a las disposiciones y requisitos exigidos y a cuanto está prevenido y legislado sobre las contratas de obras públicas, y el señor Valle afectó a tal cumplimiento la fianza de 6.100 pesetas que, de su propiedad y para garantizar a aquél, constituyó en metálico el 26 del re-

ferido mes de Diciembre en la Caja general de Depósitos, según resguardo señalado con los números 508.540 de entrada y 71.066 de registro:

Resultando que por la segunda escritura D. Ramón Ormazábal cedió a D. Isaac Valle (y éste aceptó) todos cuantos derechos y obligaciones pudieran corresponderle en la aludida contrata, la que quedó garantizada con la misma fianza constituida al formalizar la primera de dichas escrituras:

Considerando que puede ser aceptada esta escritura de cesión de derechos y obligaciones respecto a las obras de que se trata, por reunir los requisitos necesarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Ase-soría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Perales del Puerto (Cáceres) ha efectuado D. Ramón Ormazábal Arísti a favor de D. Isaac Valle García, y disponer:

1.º Que por la Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos se haga la oportuna anotación relacionada con el resguardo que a favor de D. Isaac Valle (antes fiador y hoy cesionario), expidió el 26 de Diciembre de 1927 con los números 508.540 de entrada y 71.066 de registro; y

2.º Que se remitan a la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, a los efectos oportunos, las dos copias simples de cada una de las escrituras de referencia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

#### **DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES**

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de 8 de

Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición para la provisión de la plaza de Profesor de Indumentaria, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, y que han presentado sus documentos con arreglo a la convocatoria, quedando, por tanto, admitidos, son los siguientes: D. Rafael Romero Pellicer, D. José María del Hoyo y González, D. Antonio Ibot y León, doña Isabel Gyarzabal Smith, D. Luis Reina González de la Vega, doña Marina Marín Baena, D. Rafael Pellicer Galeote y doña Victorina Durán y Cebrián, quedando excluidos D. Mariano Izquierdo y Vivas por no haber presentado la documentación correspondiente, para lo cual se le conceden diez días, a contar desde la publicación de este anuncio, y D. Iñigo Manuel Marín Sancho por haber presentado su instancia fuera de plazo de la convocatoria.

Desde la publicación de este anuncio empezarán a contarse los términos a que se refieren el último párrafo del artículo 14 y el artículo 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones queda constituido en la forma siguiente: Presidente, D. José Moreno Carbonero; Vocales: D. Marceliano Santa María, don Luis Pérez Bueno, D. Antonio Fernández Bordas y D. Rafael Domenech y Gallisa.

Madrid, 20 de Junio de 1928.—El Director, Infantas.

### **MINISTERIO DE FOMENTO**

#### **DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

##### SECCION DE AGUAS

##### *Trabajos hidráulicos.*

Aprobado técnicamente el proyecto del "Pantano del Tranco de Beas", por Real decreto de 15 de Agosto de 1927, y habiéndose dispuesto por la Superioridad que se proceda a información pública de dicho proyecto, se avisa por el presente anuncio a los particulares y entidades que se crean afectados por dicho proyecto, para que en el plazo

de treinta días, contados a partir de la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID, presenten las reclamaciones que estimes pertinentes en el Gobierno civil de Jaén, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los datos que expresa la nota que a continuación se inserta; a cuyo efecto se encuentran expuestos al público, en el Negociado de Fomento, de dicho Gobierno civil, y el de Trabajos Hidráulicos, de la Dirección general de Obras públicas, Ministerio de Fomento, los proyectos de las obras.

Madrid, 20 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

#### *Nota-extracto para la información.*

El "Pantano del Tranco de Beas", a construir en la cabecera del Guadalquivir, afecta por su embalse a los términos municipales de Pontones, Hornos de Segura y Santiago, de la provincia de Jaén; ubica su presa en el límite de los dos primeros términos con el mancomunado del Cuatro Villas, en el sitio llamado Portillo del Tranco.

La capacidad del embalse es de quinientos tres millones de metros cúbicos, teniendo la superficie limitada por la curva de máximo embalse, mil seiscientas noventa y una hectáreas; la altura sobre estiaje, ochenta y dos metros en la presa, y su cota, seiscientos cincuenta y dos metros sobre el nivel medio del mar en Alicante.

Por su desagüe medio anual de doscientos ochenta y ocho millones de metros cúbicos, por ser pantano de cabecera, por su elevada cota, características todas ellas que definen su preponderante importancia como regulador del Guadalquivir, beneficiará los aprovechamientos de todos los tramos, pudiendo atenderse con el desagüe previsto los riegos de la "Loma de Ubeda", del primer tramo, y los del cuarto, en que se divide el río, en total, cuarenta y seis mil hectáreas, y dará lugar a una producción de energía, sin que por ello se desatiendan las necesidades de los riegos, representada por ochenta y cinco millones de K W. h. año.

**Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)**  
Paseo de San Vicente, 20.